



UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ

“Forjando el desarrollo sostenible de la Amazonia”

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

TESIS

**“TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y LA RESOCIALIZACIÓN DE LOS
INTERNOS EN EL PENAL DE VARONES DE IQUITOS, 2,018”**

**PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE
MAGISTER EN DERECHO MENCIÓN: CIENCIAS
PENALES**

AUTOR:

ANÍBAL RAFAEL MEZA CARRIZALES

ASESOR:

DR. JULIO OSWALDO GOYCOCHEA ESPINO

IQUITOS - PERÚ

2020

“Año de la Universalización de la Salud”

ESCUELA DE POSGRADO

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Con RESOLUCIÓN N° 002-EPG-UCP-2018, la ESCUELA DE POSGRADO, designa como jurado Evaluador y Dictaminador de sustentación del informe de tesis a los señores:

- Dr. Roger Cabrera Paredes Presidente
- Dr. José Napoleón Jara Martel Miembro
- Dr. Martin Pedro Garay Mercado Miembro

Como asesor Temático : Dr. Norberto Alonso Flores Ríñas

Como asesora Metodológica: Dra. Delia Perea Torres

En la Ciudad de Iquitos siendo las 10:00 am. Del día viernes 14 de febrero de 2020, en las Instalaciones de la Universidad Científica del Perú; se constituyó el jurado para escuchar la sustentación y defensa del informe de Tesis titulado “TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y LA RESOCIALIZACIÓN DE LOS INTERNOS EN EL PENAL DE VARONES DE IQUITOS, 2018”.

Presentado por el sustentante:
Aníbal Rafael Meza Carrizales

Como requisito para optar el Grado Académico de Master en Derecho con mención en Ciencias Penales.

Luego de escuchar la sustentación y formuladas las preguntas las que

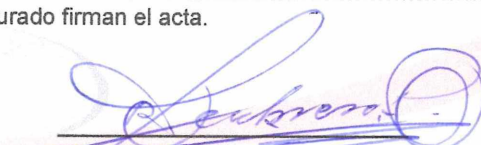
Fueron.....

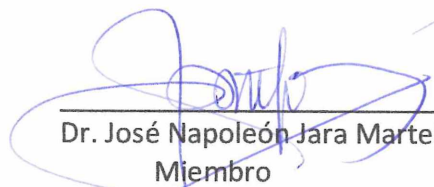
Con Tres Preguntas en forma satisfactoria

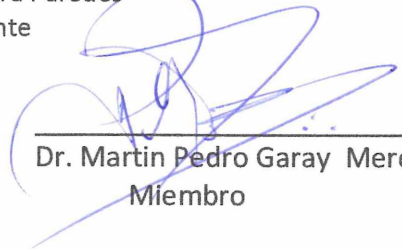
El jurado después de la deliberación en privado llego a las siguientes conclusiones:

1. La sustentación es: *aprobado con laude*
2. Observaciones:

En fe de lo cual los miembros de jurado firman el acta.


Dr. Roger Cabrera Paredes
Presidente


Dr. José Napoleón Jara Martel
Miembro


Dr. Martin Pedro Garay Mercado
Miembro

CALIFICACIÓN: Aprobado (a) Suma Cum Laude : 19-20
 Aprobado (a) Magna Cum Laude : 17-18
 Aprobado (a) Cum Laude : 15-16
 Aprobado (a) : 13-14

Iquitos - Perú
065 - 26 1088 / 065 - 26 2240
Av. Abelardo Quiñones km. 2.5

Sede Tarapoto - Perú
42 - 58 5638 / 42 - 58 5640
Leoncio Prado 1070 / Martínez de Compañón 933

Universidad Científica del Perú
www.ucp.edu.pe

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP

El presidente del Comité de Ética de la Universidad Científica del Perú - UCP

Hace constar que:


La Tesis titulada:

**"TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y LA RESOCIALIZACION DE LOS INTERNOS
EN EL PENAL DE VARONES DE IQUITOS, 2018".**

De los alumnos: **ANIBAL RAFAEL MEZA CARRIZALES** pasó satisfactoriamente la revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje de **7% de similitud**.

Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

San Juan, 26 de noviembre del 2019.



ANIBAL MEZA CARRIZALES
DNI 05270564
28/11/2019

CIRA/lasda
046 -2019



Dr. César J. Ramal Asayag
Presidente del Comité de Ética - UCP

DEDICATORIA

A Dios por guiarme e iluminar mi camino sin merecerlo.

AGRADECIMIENTO

Al Dr. Juan Remigio Saldaña Rojas, Rector de la Universidad Científica del Perú, por impulsar la especialización académica de sus docentes con la obtención de su Grado Profesional, como en el presente caso.

TESIS

"TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y LA RESOCIALIZACIÓN DE LOS INTERNOS EN
EL PENAL DE VARONES DE IQUITOS, 2018"

GRADUADO : ANÍBAL RAFAEL MEZA CARRIZALES
SECCIÓN : MAESTRÍA EN DERECHO
MENCIÓN : CIENCIAS PENALES

MIEMBROS DEL JURADO



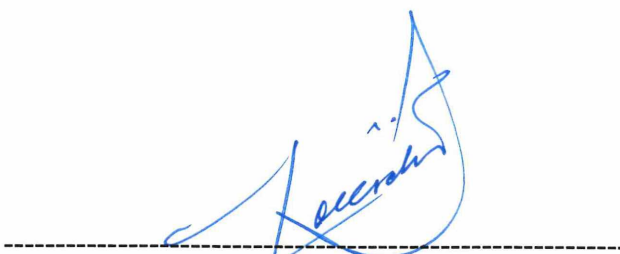
Dr. ROGER CABRERA PAREDES
Presidente



Dr. JOSÉ NAPOLEÓN JARA MARTEL
Miembro



Dr. MARTÍN PEDRO GARAY MERCADO
Miembro



Dr. JULIO OSWALDO GOYCOCHEA ESPINO
Presidente

TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y LA RESOCIALIZACIÓN DE LOS INTERNOS EN EL PENAL DE VARONES DE IQUITOS, 2018

Autor: ANÍBAL RAFAEL MEZA CARRIZALES

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo: Conocer la relación del Tratamiento Penitenciario con la Resocialización de los internos en el Penal de Varones de Iquitos, en el periodo 2018.

El estudio fue correlacional porque evaluó el grado de relación entre las variables Tratamiento Penitenciario y Resocialización del interno; el diseño de la investigación fue no experimental, transversal y correlacional, toda vez que se describen relaciones entre las dos variables de estudio en un momento determinado y cuyos datos fueron recogidos en un solo espacio en la línea de tiempo.

La población estuvo conformada por un total de 994 internos, según cifras proporcionadas por el Penal de Varones de Iquitos y la muestra estuvo seleccionada por 210 internos.

La técnica que se empleó para la recolección de datos fue la encuesta y el instrumento fue el cuestionario.

El análisis de los datos se realizó mediante porcentajes y medidas estadísticas descriptivas, así también para la verificación de la hipótesis se empleó la estadística inferencial. Asimismo, verificada la confiabilidad y homogeneidad de varianzas de los datos, se procedió a verificar la hipótesis de investigación, utilizando la estadística chi cuadrado de Pearson y la escala de actitudes de Likert.

Los resultados demuestran que $p= 0.993$, valor mayor a $0.05=5\%$, lo que indica que se acepta la hipótesis nula: El tratamiento penitenciario no influye en la resocialización de los internos en el Penal de Varones de Iquitos, año 2018.

TRATAMENTO PENITENCIÁRIO E A RESSOCIALIZAÇÃO DOS RECLUSOS NA PENITENCIÁRIA DE HOMENS EM IQUITOS

Autor: ANÍBAL RAFAEL MEZA CARRIZALES

RESUMO

A pesquisa teve como objetivo: Conhecer a relação do Tratamento Penitenciário com a Ressocialização dos reclusos na Penitenciária de Homens de Iquitos, no período 2018.

O estudo foi de correlação porque avaliou o grau de relação entre as variáveis Tratamento Penitenciário e Ressocialização do Recluso; o desenho da investigação foi não experimental, transversal e correlacional, sempre que descritas as relações entre as duas variáveis do estudo num momento determinado e cujos dados foram recolhidos num único espaço na linha de tempo.

A população esteve conformada por um total de 994 reclusos, segundo cifras proporcionadas pela Penitenciária de Homens de Iquitos e a amostra esteve selecionada por 210 reclusos.

A técnica empregada para a colheita de dados foi o enquete e o instrumento foi o questionário.

A análise dos dados foi realizada através de percentagens e medidas estatísticas descritivas, assim também para a verificação da hipótese foi empregada a estatística inferencial, também, verificada a confiabilidade e homogeneidade de variações dos dados, procedeu-se a verificar a hipótese da pesquisa, utilizando a estatística chi quadrado de Pearson e a escala de atitudes de Likert.

Os resultados comprovam que $p = 0.993$, valor maior a $0.05 = 5\%$, o que indica que é aceita a hipótese nula: O tratamento penitenciário não influi na ressocialização dos reclusos na Penitenciária de Homens de Iquitos, ano 2018.

ÍNDICE DE CONTENIDO

PORTADA	I
DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO.....	III
APROBACIÓN.....	IV
RESUMEN.....	V
RESUMO.....	VI
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	VII
ÍNDICE DE CUADROS.....	IX
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	X
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	11
1.1 Planteamiento del problema.....	11
1.2 Formulación del problema.....	12
1.3 Justificación e importancia de la investigación.....	12
1.4 Limitaciones para el trabajo de tesis.....	14
1.5 Objetivos.....	15
1.5.1 Objetivo general.....	15
1.5.2 Objetivos específicos.....	15
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	16
2.1 Antecedentes.....	16
2.2 Bases teóricas.....	21
2.3 Marco conceptual.....	48
2.4 Definición de términos básicos.....	52
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO.....	54
3.1 Formulación de hipótesis.....	55
3.2 Variable y su operacionalización.....	55
3.3 Metodología.....	56
3.3.1 Tipo de estudio.....	56
3.3.2 Diseño.....	56
3.4 Población y muestra.....	57
3.5 Metodología de investigación.....	57
3.6 Técnicas e instrumentos de investigación.....	58
3.7 Métodos de análisis de datos.....	58

3.8 Estadística utilizada.....	58
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	59
4.1 Resultados.....	59
4.2 Discusión.....	72
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	74
5.1 Conclusiones.....	74
5.2 Recomendaciones.....	74
REFERENCIAS BIBLIGRÁFICAS.....	77
ANEXOS.....	80
Anexo N° 01: Instrumento de recolección de datos.....	80
Anexo N° 02: Proyecto de Ley para promoción de Cárceles Productivas.....	82
Anexo N° 03: Matriz de consistencia.....	88

ÍNDICE DE CUADROS

N°	TÍTULO	Pág.
01	Internos del Penal de Varones de Iquitos, según apreciación del tratamiento penitenciario, respecto a las condiciones carcelarias, Iquitos 2018.	59
02	Internos del Penal de Varones de Iquitos, según apreciación del tratamiento penitenciario, respecto a la salud penitenciaria, Iquitos 2018.	60
03	Internos del Penal de Varones de Iquitos, según apreciación del tratamiento penitenciario, respecto a la educación penitenciaria, Iquitos 2018.	61
04	Internos del Penal de Varones de Iquitos, según apreciación del tratamiento penitenciario, respecto al trabajo penitenciario, Iquitos 2018.	62
05	Internos del Penal de Varones de Iquitos, según apreciación del tratamiento penitenciario, respecto a la seguridad penitenciaria, Iquitos 2018.	63
06	Internos del Penal de Varones de Iquitos, según apreciación del tratamiento penitenciario, respecto a la asistencia social, Iquitos 2018.	64
07	Internos del Penal de Varones de Iquitos, según apreciación del tratamiento penitenciario, respecto a la asistencia legal, Iquitos 2018.	65
08	Internos del Penal de Varones de Iquitos, según apreciación del tratamiento penitenciario, respecto al aspecto personal, Iquitos 2018.	66
09	Internos del Penal de Varones de Iquitos, según apreciación del tratamiento penitenciario, respecto al aspecto familiar, Iquitos 2018.	67
10	Internos del Penal de Varones de Iquitos, según apreciación del tratamiento penitenciario, respecto al aspecto social, Iquitos 2018.	68
11	Relación del tratamiento penitenciario y la resocialización del Penal de Varones de Iquitos.	69

ÍNDICE DE GRÁFICOS

N°	TÍTULO	Pág.
01	Internos del Penal de Varones de Iquitos, según apreciación del tratamiento penitenciario, respecto a las condiciones carcelarias, Iquitos 2018.	59
02	Internos del Penal de Varones de Iquitos, según apreciación del tratamiento penitenciario, respecto a la salud penitenciaria, Iquitos 2018.	60
03	Internos del Penal de Varones de Iquitos, según apreciación del tratamiento penitenciario, respecto a la educación penitenciaria, Iquitos 2018.	61
04	Internos del Penal de Varones de Iquitos, según apreciación del tratamiento penitenciario, respecto al trabajo penitenciario, Iquitos 2018.	62
05	Internos del Penal de Varones de Iquitos, según apreciación del tratamiento penitenciario, respecto a la seguridad penitenciaria, Iquitos 2018.	63
06	Internos del Penal de Varones de Iquitos, según apreciación del tratamiento penitenciario, respecto a la asistencia social, Iquitos 2018.	64
07	Internos del Penal de Varones de Iquitos, según apreciación del tratamiento penitenciario, respecto a la asistencia legal, Iquitos 2018.	65
08	Internos del Penal de Varones de Iquitos, según apreciación del tratamiento penitenciario, respecto al aspecto personal, Iquitos 2018.	66
09	Internos del Penal de Varones de Iquitos, según apreciación del tratamiento penitenciario, respecto al aspecto familiar, Iquitos 2018.	67
10	Internos del Penal de Varones de Iquitos, según apreciación del tratamiento penitenciario, respecto al aspecto social, Iquitos 2018.	68
11	Relación del tratamiento de los Internos del Penal de Varones de Iquitos, 2018	69
12	Relación de la resocialización de los Internos del Penal de Varones de Iquitos, 2018	70

CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En los últimos años, la situación penitenciaria en nuestro país se encuentra en crisis, lo que ha motivado que el Poder Ejecutivo tenga que emitir el Decreto Legislativo N° 1325, declarando en emergencia el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario, así como declarar su reestructuración.

Según el Instituto Nacional Penitenciario-INPE, a noviembre de 2018 la población del sistema penitenciario fue de 111,851 personas. Así también, el presupuesto anual del año 2019 para el INPE asciende a la suma de S/. 820,5 millones, de los cuales S/. 170.6 millones se destinarán para infraestructura, que resulta insuficiente para los altos ratios de hacinamiento. En otros términos los penales en nuestro país han colapsado, debido a la falta de presupuesto del Estado, al deterioro de su infraestructura a la falta de personal profesional especializado, sumado a la sobrepoblación y hacinamiento; hecho que no ha permitido que el Estado atienda de manera adecuada los programas de tratamiento de las personas privadas de libertad ni garanticen sus derechos elementales al trabajo, salud y educación.

A ello podemos añadir la reiteración de hechos delictivos cometidos por ciudadanos que ya han estado en penales, reincidiendo en su conducta delictiva, sumando, además, de conocer la realidad fáctica de las condiciones en las que viven los reclusos, que incluye al Penal de Varones de Iquitos, tal como se demuestra del Informe Defensorial N° 154, emitido por la Defensoría del Pueblo, (INFORME 2006).

Ante la situación real descrita, es necesario determinar, el objeto del tratamiento penitenciario tendiente a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno en la sociedad, por lo que el presente trabajo de investigación tiene como objetivo determinar la medida en que se relaciona el tratamiento penitenciario y la resocialización de los internos del Penal de Varones de Iquitos, 2018

La doctrina tiene un conjunto de definiciones sobre tratamiento penitenciario, así tenemos para el Criminólogo español Borja Mapelli (BOJA), quien lo define como: *“un conjunto de actividades terapéutico asistenciales encaminados directamente a evitar la reincidencia de los condenados a penas privativas de libertad y medidas penales”*.

De lo expuesto podemos concluir que el Tratamiento Penitenciario es un conjunto de actividades, métodos y técnicas que se aplica a los internos de un penal penitenciario con el objeto de lograr su reincorporación a la sociedad, como un sujeto útil y respetuoso del orden social imperante.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1 Problema general.

¿Cuál es la relación entre el tratamiento y la resocialización de los internos en el Penal de Varones de Iquitos, 2018?

1.2.2 Problemas específicos.

- a) ¿Cómo es el tratamiento penitenciario de los internos en el Penal de Varones de Iquitos, 2018?
- b) ¿Cómo es la resocialización de los internos en el Penal de Varones de Iquitos, 2018?
- c) ¿Cómo se relaciona el tratamiento penitenciario con la resocialización de los internos en el Penal de Varones de Iquitos, 2018?

1.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

Ante la dura crisis del sistema nacional penitenciario, que han obligado a que el actual Gobierno lo declare en emergencia, a fin de intervenir en los ámbitos de salud, infraestructura, seguridad, lucha contra la corrupción y fortalecimiento de la gestión pública. Dicha medida ha sido complementada entre otras, con la promulgación del Decreto Legislativo N° 1343 y su Reglamento, que promueve e implementa las Cárceles Productivas, con el objeto de lograr la reinserción laboral y contribuir a la resocialización de la población penitenciaria.

Conviene acotar lo expresado por Jorge Martínez, sociólogo y consultor internacional¹: "*El sistema penitenciario debe garantizar en un 100% la reinserción social y esto no ocurre en el Perú. Su porcentaje debe ser muy bajo. En cárceles de España, Noruega o Suiza, por ejemplo, hay todo un respaldo público para esto (por ejemplo, infraestructura y programas de reinserción)*". Por otra parte, Martínez en dicho medio señaló que el sistema penitenciario peruano cuenta con 68 cárceles que albergan a más de 90,000 personas, siendo la capacidad total solo para más

¹ "LA CÁMARA", Revista de la Cámara de Comercio de Lima, pag.10, Edición del 18 al 24 de febrero de 2019, N° 866

de 39,000 personas. *"Según cifras que manejamos, el 90% de personas privadas de su libertad desea aprender un oficio, pues considera que eso le permitirá obtener un trabajo. Asimismo, el 40% revela que no consigue un trabajo porque estuvo en la cárcel, mientras que el 25% sostiene que en país no existen oportunidades laborales"*, informó dicho experto.

Por ello, la presente investigación se estudia el tratamiento penitenciario en la resocialización de los internos en el Penal de Varones de Iquitos, 2018, considerando que según información oficial de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto-Unidad Estadística del INPE, el número de personas que se encuentran a cargo del trabajo post penitenciario (medio libre) está conformado por un abogado y un Técnico de Bases de Datos. Asimismo, el número de personal que se encuentra a cargo del trabajo penitenciario en este Penal es de dos profesionales que laboran en dos Talleres: Uno en Panadería, donde labora también un interno; y, uno en Carpintería, donde laboran ochenta y tres internos, que resulta insuficiente para garantizar un adecuado tratamiento penitenciario.

Teniendo en cuenta estos antecedentes, el autor espera que el proyecto de investigación aporte información sistematizada y válida, la misma que pueda ser revisada y criticada con la finalidad de atraer el interés de las Autoridades Nacionales, Regionales y Locales; Poder Judicial, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Instituto Nacional Penitenciario y demás Instituciones representativas, además del sector privado, con el objeto de que se plantee una propuesta que permita cambiar la realidad penitenciaria en el Penal de Varones de Iquitos, con el objeto de que se cumpla con el marco normativo de lograr la resocialización del interno, garantizando así la seguridad ciudadana y una lucha efectiva contra la criminalidad en nuestra Región; por lo que, se justificó fundamentándose en los siguientes aspectos

- Desde el aspecto teórico; el estudio contribuirá al desarrollo de las teorías que sirvan para comprender sobre tratamiento penitenciario y la aplicación de las normas de ejecución penal.
- Desde el aspecto doctrinario; se podrá comprender los principios que sirven de fundamento doctrinario para el tratamiento penitenciario y la resocialización de los reclusos.

- Desde la perspectiva práctica; el estudio aportará elementos básicos e importantes para que las autoridades nacionales y regionales apliquen un adecuado tratamiento penitenciario que contribuya eficazmente a la resocialización de los internos en el Penal de Varones de Iquitos.
- Desde el punto de vista metodológico, el estudio propondrá procedimientos y estrategias para un eficiente tratamiento penitenciario. También aportará instrumentos válidos y confiables para medir el nivel de resocialización de los internos en el Penal de Varones de Iquitos. Por consiguiente, el presente estudio servirá de referente metodológico para otros trabajos de investigación que se realicen en otros centros penitenciarios.
- Finalmente, desde el punto de vista social, el estudio contribuirá a la seguridad social en nuestra Región tan venida a menos.

Por lo expuesto anteriormente, la importancia de este trabajo de investigación radica en aportar una propuesta que permita cambiar la realidad penitenciaria en el Penal de Varones de Iquitos, con el objeto de que se cumpla con el marco normativo de lograr la resocialización del interno, garantizando la seguridad ciudadana y una efectiva lucha contra la criminalidad en la Región Loreto.

1.4. LIMITACIONES PARA EL TRABAJO DE TESIS

Las limitaciones encontradas para la elaboración del presente trabajo de investigación, son las siguientes:

- Falta de información estadística en el Área de Registro Penitenciario del Penal de Varones de Iquitos sobre el nivel de reincidencia de los internos, lo cual afecta enormemente la elaboración de este estudio.
- La falta de información de la idoneidad del personal penitenciario encargado del tratamiento penitenciario en el Penal de Varones de Iquitos.
- Dificultades para el desarrollo de la labor de campo a cargo de la Dirección del Penal de Varones de Iquitos.

1.5. OBJETIVOS

1.5.1 Objetivo general

Conocer la relación del tratamiento penitenciario con la resocialización de los internos en el Penal de Varones de Iquitos, 2018.

1.5.2 Objetivos específicos

- a) Describir el tratamiento penitenciario de los internos en el Penal de Varones de Iquitos, 2018.
- b) Analizar la resocialización de los internos en el Penal de Varones de Iquitos, 2018.
- c) Establecer la relación entre el tratamiento penitenciario con la resocialización de los internos en el Penal de Varones de Iquitos, 2018.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES

Aguinaga (2005) en la Tesis titulada **"EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN LIMA"**, tuvo por finalidad conocer qué es lo que pasa con los fines resocializadores de la pena y cómo es que se está cumpliendo con el fin de la ejecución penal, que es la resocialización, con el objeto de encontrar alternativas para una mejor aplicación del tratamiento penitenciario en nuestro país;; concluyendo que no se aplica una individualización del tratamiento a los internos, conforme lo establece los artículos 62° y 63° del Código de Ejecución Penal; por ende, no se está logrando la resocialización. Así también, se señaló que la clasificación de los internos se efectúa mediante normas contrarias a Ley, aplicando criterios de seguridad antes que de readaptación. Respecto al trabajo, educación, salud, asistencia legal, psicológica y social que se realiza en dicho Centro Penitenciario, se indica que no tienen ningún valor como acciones de tratamiento resocializador, por lo que no inducen a un cambio de conducta de los reclusos, lo que se materializa con los altos niveles de reincidencia, sumado a los elevados niveles de corrupción no solo por parte de los internos, sino también del personal penitenciario y la PNP; por lo tanto, concluye que la resocialización como función de la pena y como objetivo de ejecución penal, no se consigue en los penales de Lima.

De otro lado, Candia (2016) en su Tesis denominada **"DEFICIENTE TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN LA REHABILITACIÓN AL INTERNO EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO PUNO EX PENAL DE YANAMAYO 2013-2014"**, realizado en dicha ciudad, tuvo como objeto establecer si el régimen penitenciario en el referido establecimiento, cumple con su finalidad consistente en la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, es decir, la resocialización del penado mediante un tratamiento científico. Es así, que luego de su investigación concluye que debe mejorarse el tratamiento a favor de los internos, en lo que respecta a los beneficios penitenciarios que en la praxis no se cumplen, así como mejorar el aspecto arquitectónico, debido a que ya no existe presos por el delito de terrorismo, por lo que se consideraba al indicado penal como el de máxima seguridad; no obstante, señaló que no se cumple con los fines de resocialización, ya que el personal del INPE no aplica técnicas ni políticas adecuadas para dicho objetivo.

Para Chaiña (2014), en su trabajo de investigación sobre **"REALIDAD PENITENCIARIA Y DERECHOS HUMANOS DE LOS INTERNOS DEL PENAL DE CHALLAPALCA, TACNA 2011"**, realizado en la referida ciudad en el año 2014, tuvo como objetivo determinar si los factores de infraestructura, trabajo y salud implicaban la vulneración de los Derechos Humanos de los reclusos en dicho establecimiento; concluyendo que efectivamente, estos son vulnerados, ya que los internos no gozan de igualdad de derechos que cualquier otra persona, teniendo derecho a ser tratado con respeto y valorando su dignidad como persona humana; así también, se señala que la falta de infraestructura adecuada del referido establecimiento, vulnera su derecho a un ambiente adecuado de los internos. La vulneración al derecho al trabajo se evidencia con la constatación de que no se brinda ninguna clase de programas de trabajo o alguna actividad laboral para los internos. Asimismo, comprobó las deficientes condiciones de salud que se brinda a los reclusos, toda vez que no se les atiende con los medicamentos apropiados para sus enfermedades, en algunos casos no se cuenta con un médico, poniéndose en peligro su integridad física; encontrándose inoperativas las áreas de enfermería, farmacia y medicina, entre otras, hecho que incrementa el riesgo a la salud de la población penitenciaria.

También tenemos el trabajo de investigación efectuado por Gonzales (2010), en su estudio que denominó: **"TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y RESOCIALIZACIÓN DE INTERNOS EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHIMBOTE, PERÚ, 2005-2008"**, que tuvo como objetivo demostrar que las deficiencias en el tratamiento de los internos está asociada al incumplimiento de las normas sobre dicha materia, aunado a las malas políticas penitenciarias del Estado, sumado a un sistema judicial anacrónico y a la falta de aplicación de métodos científicos con fines de resocialización. Siendo así, sus conclusiones sobre esta problemática estriban en que:

- a) En dicho Centro de Penitenciario, no se aplican eficientemente las normas de tratamiento en materia de trabajo, educación, salud, asistencia social, legal, psicológica prevista en el Código de Ejecución Penal y su Reglamento.
- b) No se practica la individualización del tratamiento por lo que no se está logrando la resocialización de los internos; así como también, la clasificación de los internos está en función a criterios de seguridad antes que de readaptación.

- c) Los altos niveles de reincidencia, demuestran que no se cumple con los fines de resocialización del delincuente, sumado al hacinamiento de los internos en dicho Centro Penitenciario.
- d) El incremento de la corrupción, como el tráfico de drogas y otros delitos, en algunos casos por el personal del INPE y de la PNP, siendo esta última institución, la que no se encuentra preparada para cumplir una labor de resocializadora.
- e) La falta de recursos humanos, ambientes físicos, materiales, equipos, así como conocimiento y capacitación del personal especializado, conlleva a un deficiente tratamiento penitenciario.

El Informe Defensorial N° 154-2011/DP, titulado **"EL SISTEMA PENITENCIARIO: COMPONENTE CLAVE DE LA SEGURIDAD Y LA POLÍTICA CRIMINAL, PROBLEMAS, RETOS Y PERSPECTIVAS"**, elaborado por la Defensoría del Pueblo en el año 2011, que tuvo como objetivo precisamente que se incorpore en la agenda pública la dramática situación que atraviesan los penales en el Perú, a fin de que el Estado asigne los recursos necesarios que exige una integral reforma, referido a (i) el grado de hacinamiento y sobrepoblación, (ii) identificar los problemas respecto a infraestructura, los servicios y el tratamiento penitenciario, y, (iii) la situación de los grupos vulnerables como mujeres, jóvenes y las personas con trastornos mentales y extranjeros; para lo cual luego de la realización del trabajo de campo, concluyó en lo siguiente:

- a) La población penitenciaria entre agosto de 2006 y julio de 2011 ha mostrado un incremento de 12 391 internos que representa un aumento porcentual de 33.98%.
- b) La falta de un adecuado mantenimiento de la infraestructura penitenciaria, afecta tanto la seguridad penitenciaria como la capacidad para brindar un adecuado tratamiento.
- c) El personal penitenciario es insuficiente para ejercer el control, seguridad y custodia en los establecimientos penitenciarios del país.
- d) La carencia de equipos adecuados para realizar de forma eficiente el control de las personas que ingresan a los establecimientos favorece el ingreso de objetos prohibidos, como drogas, armas y celulares.

- e) En cuanto al derecho a la salud, desde el 2006 el sistema penitenciario solo cuenta con 63 médicos, cantidad que no ha variado en el tiempo de estudio a pesar del incremento de la población penitenciaria.
- f) En relación al trabajo penitenciario se evidenció la deficiencia en los penales construidos en la década de los noventa que no cuentan con áreas laborales adecuadas.
- g) La educación penitenciaria no es accesible a todas las personas privadas de libertad toda vez que 16 penales no cuentan con programas educativos y cuentan con 445 docentes.
- h) Se ubicó "zonas de riesgo" donde se desarrolla la corrupción y que debe ser erradicada, como: (i) tratamiento administrativo de los beneficios penitenciarios, (ii) la clasificación y ubicación de los internos al interior del penal, (iii) visitas a los privados de libertad y la revisión personal o de los paquetes que ingresan a dichos Centros.

Según Soliz (2016), en su Tesis titulada "**PROBLEMAS INTRACARCELARIOS Y LA RESOCIALIZACIÓN DE INTERNOS SENTENCIADOS POR ROBO AGRAVADO EN CENTRO PENITENCIARIO DE POTRACANCHA, HUÁNUCO 2014-2015**", realizado en dicha ciudad, tuvo como objetivo determinar la influencia y el grado de relación entre las variables problemas intracarcelarios y la resocialización; así como también, diagnosticar y analizar las consecuencias de los problemas intracarcelarios, con el proceso de resocialización en el referido Centro Penitenciario, concluyendo que: (i) el 90% de personal administrativo encuestado manifestó que los problemas intracarcelarios son las causas que en dicho penal no se logre una efectiva resocialización, por la deficiencia en la aplicación de las normas penitenciarias, desconocimiento de los programas de educación, falta de interés de la autoridades para mantener un bienestar físico y mental, toda vez que los internos no tienen acceso a una atención oportuna en su salud, falta de agua apta para su consumo y mala calidad en los alimentos, sumado a los problemas de corrupción, hacinamiento carcelario, lo que imposibilita que tengan un adecuado espacio físico tanto en el día como en la noche, al momento del descanso. Así también, se determinó que el 85% de los internos encuestados señalaron que la política penitenciaria aplicada en el penal no son las adecuadas para una sana convivencia, impidiendo su resocialización.

Finalmente, para Velásquez (2014), en su trabajo de investigación titulado **"EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y SU RELACIÓN CON LA RESOCIALIZACIÓN DEL INTERNO EN EL PENAL SAN JUDAS TADEO DE CARQUIN, 2014"**, que tuvo por finalidad de conocer de manera objetiva la relación de las variables tratamiento penitenciario y resocialización en dicho Centro Penitenciario, con el objeto de plantear las alternativas pertinentes, llegando a las siguientes conclusiones:

- a) Demostró que existe una relación alta (0,859) entre el programa de infraestructura penitenciaria con la resocialización del interno.
- b) El programa de salud penitenciaria tiene una alta correlación (0,892) con la resocialización del interno.
- c) El programa de educación penitenciaria tiene una alta correlación (0,899) con la resocialización del interno.
- d) El programa de trabajo penitenciario tiene una alta correlación (0,901) con la resocialización del interno.
- e) El programa de asistencia psicológica tiene una alta correlación (0,889) con la resocialización del interno.
- f) El programa de asistencia social tiene una alta correlación (0,890) con la resocialización del interno.
- g) El programa de asistencia legal penitenciaria tiene una alta correlación (0,872) con la resocialización del interno.
- h) El programa de seguridad penitenciaria tiene una alta correlación (0,855) con la resocialización del interno.

El Tratamiento Penitenciario tiene una alta correlación (0,864) con la resocialización del interno en el Penal de San Judas Tadeo del Distrito de Carquin.

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1 El tratamiento penitenciario:

El vocablo “*tratamiento*” ha sido recogido por el Derecho Penal de la ciencia médica; teniendo como objeto lograr la resocialización de las personas privadas de libertad en los centros penitenciarios; asimismo, nuestro ordenamiento establece un tratamiento individualizado en la ejecución penal con la finalidad de reincorporar al interno al seno de la sociedad, como un individuo útil y respetuoso de nuestro ordenamiento social.

El tratamiento penitenciario, no debe ser un problema aislado y exclusivo del Estado a través de la agencia penitenciaria, sino debemos de considerar que cada uno de nosotros somos parte de esta problemática, por lo que debe ser abordado en forma integral, ya que requiere una decidida colaboración de la ciudadanía. Sabemos, que el delito es un hecho humano; conocemos los factores que contribuyen a su producción, luego una sana terapia deberá orientarse a combatir tales factores o por lo menos modificarlo.

2.2.2 La prevención:

Las sociedades se desarrollan bajo un conjunto de normas, que se conservan y transmiten por tradición y costumbre, constituyendo el Orden Social. Para ello, existe una serie de mecanismos que la misma sociedad ha creado para mantenerlos: “El Control Social”, que está integrado por la familia (célula básica de la sociedad), el Colegio, la empresa, las asociaciones, entre otros.

Sin embargo, este Orden Social no es suficiente para garantizar la plena convivencia humana, por lo que entra a tener relevancia “El Orden Jurídico”, que es precisamente el que garantiza la obligatoriedad de las normas y que está representado por el Derecho Penal, que interviene en última ratio en el control de la sociedad (Peña Cabrera).

Por lo tanto, esta protección es beneficiosa para la sociedad, siendo el Estado el que está obligado de ejercitar una política criminal o antidelincuencial, dirigida a la prevención del delito, así como también a la corrección de las conductas de los que vulneren las normas preestablecidas.

Así, la prevención consiste en preparar y disponer lo necesario anticipadamente para evitar un riesgo o se ejecute una cosa; es decir, un conjunto de medidas a impedir la criminalidad.

En el campo doctrinario criminológico, se clasifica la prevención en: General y Especial:

a) Prevención General:

En el campo criminológico también se aplica el aforismo: “*Es mejor prevenir que curar*”, frase que corresponde a los higienistas. Así, la desaparición de un hecho solo es posible eliminando las causas que lo producen, lo que implica el reconocimiento de tales causas. Como ejemplo podemos citar que para la erradicación del cáncer es indispensable descubrir los oncogenes que lo originan.

Para esta teoría, la pena debe actuar no sobre el individuo, sino sobre toda la colectividad; es decir, actuar sobre el indeciso y lograr que desista de su propósito delictual.

Presenta dos aspectos: Uno negativo por su carácter intimidatorio; y, el otro positivo, que busca la conservación y la confianza en la ejecución del ordenamiento jurídico (Roxin).

b) Prevención Especial

Esta teoría busca impedir la reiteración de comportamientos criminales, teniendo como destinatarios a la población reclusa en los centros penitenciarios, teniendo como objetivo la repetición delincuencia, a través de programas de reeducación, readaptación y reincorporación positiva a la sociedad. Doctrinariamente, significa una intervención tardía, toda vez que ya se cometió el delito; es parcial, porque sólo se atiende al recluso; y, es insuficiente, debido a que no neutraliza las causas del problema criminal.

2.2.3 Definición de tratamiento penitenciario:

En la doctrina existen muchas definiciones sobre tratamiento penitenciario, mencionaremos algunas:

Sostiene Edwin (2004), que es el conjunto de acciones, métodos y técnicas que se ejercitan con el interno a fin de lograr que él cambie su comportamiento criminoso y no vuelva a cometer delitos, convirtiéndose además en una persona útil a la sociedad.

Nuestro Código de Ejecución Penal en su artículo 6° y el artículo IV del Título Preliminar, señala que el tratamiento penitenciario es individualizado y grupal. Consiste en la utilización de métodos médicos, biológicos, psicológicos, psiquiátricos, pedagógicos, sociales, laborales y todos aquellos que permitan obtener el objetivo del tratamiento de acuerdo a las características propias del interno. Además, el tratamiento se efectúa mediante el sistema progresivo.

Para Gonzales Napurí, Rosina, en su Tesis “Tratamiento Penitenciario y Resocialización de Internos en el Establecimiento Penitenciario de Chimbote, Perú”, señala que el tratamiento penitenciario es el elemento esencial del Sistema Penitenciario y se desarrolla mediante el sistema progresivo moderno. Los principios científicos que rigen el tratamiento penitenciario establecen que debe ser individualizado y grupal utilizando para ello toda clase de métodos médicos, biológicos, psicológicos, psiquiátricos, pedagógicos, sociales y laborales, es una relación abierta. El trabajo y la educación contribuyen decisivamente en el proceso de resocialización. Se concede especial importancia a la educación y se establece que en cada establecimiento penitenciario se propicie la educación del interno para su formación profesional ocupacional.

Soliz Espinoza, Alejandro, señala lo siguiente: *“Es una acción o conjunto de acciones dirigidos a modificar la conducta del recluso, teniendo en cuenta sus peculiares características personales con la finalidad básica de su reincorporación a la sociedad y evitar su reincidencia”*.

De todas las definiciones señaladas, podemos concluir que el tratamiento penitenciario viene a ser un conjunto de acciones, métodos y técnicas que actúan en el interno, considerándolo un sujeto bio-sico-social, tendiente a lograr su resocialización jurídico y social.

2.2.4 Objeto del tratamiento penitenciario:

Podemos señalar que el objetivo del tratamiento penitenciario es la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. Dicho en otras palabras, lograr que cambie su conducta criminosa, adquiera el respeto por el derecho y asimile como suyos los objetivos que persigue el orden social.

2.2.5 Fases del tratamiento penitenciario: Hay que tener en consideración que cuando a una persona que ha incurrido en un delito, quebrantando el ordenamiento jurídico, recibe una pena privativa de libertad, surgiría la interrogante: ¿para qué?

Para las creencias penales, la pena tiene como propósito la resocialización del interno y que éste se reincorpore a la sociedad como sujeto que respeta y cumple la ley, no constituyendo una carga social, para el Estado y la sociedad. Por lo tanto, para la resocialización jurídica y social, será mediante un procedimiento bien concebido, llamado tratamiento penitenciario.

Siendo así, las fases del tratamiento penitenciario en la doctrina y por ende en la legislación son: El estudio personal, diagnóstico, pronóstico y clasificación.

a) El estudio personal:

El estudio personal del interno, requiere de una etapa de observación previa; lo que origina a su vez la necesidad de dos elementos imprescindibles: el personal penitenciario interdisciplinario y el centro de observación correspondiente, como señala Soliz Espinoza.

Lamentablemente en nuestros establecimientos penitenciarios no existen centros con esta finalidad, sino que funcionan al interior de los penales, en pabellones llamados de observación.

Para esta labor de observación, se requiere de un equipo interdisciplinario de observación, conformado por personal idóneo con formación criminológica como: Psicólogo, Trabajador Social, Médico-Psiquiatra, Abogado, pudiendo incluirse a otros especialistas. Asimismo, para ciertos estudios especializados, es necesario contar con un

criminólogo, sociólogo, un moralista y un Ergólogo; sin embargo, en nuestra realidad nacional, se da lo primero.

b) Diagnóstico:

Consiste en determinar el mal criminoso del sujeto en función a la “sintomatología” que presenta, que también será determinado por el equipo multidisciplinario, mediante exámenes propios. Así, el diagnóstico médico, se encargará de determinar el estado de salud en general, además de un examen ectoscópico, exámenes especializados como psiquiátricos, neurológicos y endocrinológicos que en nuestro medio resultaría iluso pensar que el Estado se encargue de asumirlos.

Por su parte, el diagnóstico psicológico, se encargará del nivel intelectual, personalidad e intereses vocacionales, empleando las pruebas que el especialista crea conveniente para determinar su proactividad al delito, así como el equilibrio o desequilibrio de la personalidad del delincuente.

El asistente social, tiene que ver como el medio social de desarrollo del interno en el cual se tendrá en cuenta: la familia, situación laboral, educación, condición económica, entre otros

Con los resultados obtenidos, el equipo multidisciplinario, elaborará el pronóstico criminológico.

c) Pronóstico criminológico:

De los resultados obtenidos, se procede a conjeturar sobre el comportamiento criminológico futuro. Siendo por lo tanto su finalidad, el de determinar el grado de resocialización de tal o cual interno (readaptable, difícilmente o fácilmente readaptable), así como también, los cambios que puede o no ocurrir en dicha conducta frente a determinadas medidas de tratamiento.

d) Clasificación penitenciaria:

Viene a ser una ordenación lógica por grupos, tomando en consideración las características individuales y circunstanciales de cada interno de acuerdo con la realidad del tratamiento y la planificación del régimen carcelario. Tiene que ser por grupos

La clasificación es un proceso que toma en cuenta los factores individuales para lograr una individualización de la pena como tratamiento. Conviene mencionar a (Cooper), quien señala que la clasificación es el primer paso en el tratamiento penitenciario y tiene dos fines básicos: (i) ubicar al recluso en un medio apto para fines de tratamiento; y, (ii) colocarlo en un grupo más o menos homogéneo.

Consecuencia inmediata del diagnóstico y pronóstico criminológico, consiste en agrupar a los internos bajo criterios diversos y concurrentes de homogeneidad. Su importancia radica en que si está fundada en criterios criminológicos orienta y ayuda al proceso de tratamiento y evita el contacto e influencia criminógena de ciertos internos a otros, de allí que es importante la infraestructura y política penitenciaria orientada al no hacinamiento en los establecimientos penitenciarios.

En nuestro país, el equipo de clasificación, debe fijar su atención no sólo en aspectos concretos de peligrosidad, probabilidad de fuga o reincidencia, sino que tiene que valorar en su conjunto la evolución de la personalidad del interno, sus relaciones con la comunidad penitenciaria y con el exterior, su predisposición a participar en la vida de su grupo social, entre otros. Para ello, es necesario tener en consideración que el equipo emite una clasificación exclusivamente con fines de tratamiento y no penitenciarios.

Podemos concluir entonces que la clasificación tiene una trascendencia para el interno, toda vez que consiste en el agrupamiento por características homogéneas para fines exclusivos de tratamiento; no siendo un proceso instantáneo o de realización inmediata, exige observación detallada y prologada de sus características personales y sus propensiones.

2.2.6 Hacia nuevos programas de tratamiento:

Se tiene que diseñar y poner en práctica programas de prevención y tratamiento penitenciario realizables, debido a que serán más provechoso que no hacer nada.

Por ello, estimamos que “el tratamiento penitenciario es algo que está escrito en la ley, para conseguir los fines que ésta recoge, pero que, de forma seria y

rigurosa, no se ha aplicado, por lo que consideramos que no puede haber fracasado, y, en todo caso, ese fracaso existe, sólo, en la mente y en la pluma de los que así lo han reflejado Valero (2016).

El Estado, a través de diversos organismos y agencias, y la sociedad, a través de distintas vías de participación, deben promover y colaborar con nuevas investigaciones científicas en pro de diseñar perfectibles técnicas de tratamiento y una mejor operatividad de las mismas; asimismo, las soluciones legales no deben dejar de pasar por el filtro normativo del Estado de Derecho, a pesar de las apresuradas exigencias sociales ante la inseguridad ciudadana.

Por ende, será necesario, para alcanzar una verdadera resocialización del penado, un decidido y consciente apuntamiento de los operadores del sistema penitenciario y pospenitenciario, como también su ilustración a la comunidad sobre la particular realidad del egresado en busca de “promover su comprensión y apoyo”.

Como señala Rodríguez (2003), *“En los ordenamientos, como ocurre en el nuestro, donde se atribuye a la pena privativa de libertad una finalidad de reeducación y reinserción social, la actividad social pospenitenciaria queda integrada como actividad tratamental y como culminación de todo un proceso que se inicia con el ingreso del penado en prisión”*.

Consideramos que solo así, en forma mancomunada, podríamos alcanzar la resocialización de los delincuentes, siendo todos favorecidos con ello. Para un sistema democrático como el nuestro, esto es más que importante.

2.2.7 La resocialización:

La socialización, es entendida como un proceso formativo por el cual el individuo va asumir valores, costumbres, tradiciones propias de su entorno y que conforma el orden social a través de todo su proceso de formación y desarrollo individual. Proceso que, en el hombre que delinquiró falló, entrando a tallar la resocialización entendida como la nueva socialización del hombre

que cometió un delito y esto representa el volver a formarlo y que asuma nuevos valores y conductas².

Nuestra norma fundamental nos señala que entre los principios de la función jurisdiccional se encuentra el del régimen penitenciario, tal como anotamos más adelante, el cual tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

Este principio es reproducido en el Título Preliminar del Código Penal cuando se consigna que el mismo tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad. Así como también, señala que es la función de la pena, la preventiva, protectora y resocializadora.

Por lo tanto, dichas disposiciones tienen en esencia la intención de rescatar al hombre que delinquiró, a fin de que no vuelva a vulnerar los bienes jurídicos tutelados, lo que se conoce también como la teoría de la resocialización.

Así, el legislador en la Exposición de Motivos del Código de Ejecución Penal, consignó lo siguiente: *“Los conceptos de reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, doctrinariamente, pueden resumirse en el de resocialización del interno”*.

2.2.8 Finalidad resocializadora de la pena:

Desde textos legales internacionales hay plena coincidencia respecto de la finalidad que debe perseguir el aspecto de la ejecución penal relacionado con el cumplimiento de la pena privativa de libertad, esto es, la readaptación social, la reeducación, la rehabilitación, la reforma, la reinserción social o, simplemente la resocialización del condenado.

Para ello, será necesario determinar el alcance del vocablo “resocialización” desde el punto de vista legal, a efecto de aproximarnos a los medios o instrumentos de los que se vale el sistema penitenciario para su consecución: el régimen y el tratamiento penitenciario; y, respecto de tal temática, analizar la posibilidad cierta de su concreción.

²<https://es.wikipedia.org/wiki/Reinserción>.

2.2.9 La resocialización del condenado

Nuestras normas internas como las supranacionales, señalan que la finalidad de la ejecución de la pena privativa de libertad *“en todas sus modalidades”* será *“lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social”*, agregando que a esos fines, la agencia penitenciaria *“deberá utilizar, de acuerdo con las circunstancias de cada caso, todos los medios de tratamiento interdisciplinario que resulten apropiados”*, estableciéndose así, cuáles son los objetivos que debe perseguir el Estado con el aspecto de la ejecución penal señalado y a los que debe estar orientada la actividad de los operadores penitenciarios y judiciales.

De las normas locales y supraconstitucionales mencionadas se trasluce que con el cumplimiento de la pena de encierro se persiguen fines de prevención especial positivo, esto representa, el prevenir el delito, actuando de modo positivo sobre el individuo infractor; por lo que la resocialización del penado se limita a que éste respete la ley penal y se abstenga de cometer delitos en el futuro Fernández (1998).

2.2.10 El ideal resocializador:

Este concepto se vincula con la finalidad de ejecución de las penas privativas de la libertad. Así, para Marcos Salt, la falta de una definición normativa clara del significado del principio de resocialización contribuyó al aumento de la inseguridad jurídica en la etapa de ejecución penal, permitiendo un marco de arbitrariedad en el que la agencia administrativa suele justificar sus decisiones en aras del mentado principio Salt (1999).

Zaffaroni, entiende que se debe acudir a una interpretación progresiva de sus textos y adecuarlos a la nueva percepción de la realidad, que le ofrezca al penado *“un trato humano, lo menos deteriorante posible y tendiente a reducir los niveles de vulnerabilidad penal”*Zaffaroni (1997).

En esa dirección López Machado interpretan a *“la ‘reinserción social’* como un proceso de ‘personalización’ tendiente a disminuir el nivel de vulnerabilidad del condenado frente al sistema penal, dotándolo de los medios necesarios

como para que pueda tomar conciencia de su rol y salirse del estereotipo selectivo del poder punitivo López y Machado (2004).

Para Guillamondegui (2010), las consideraciones precedentes citadas, implican que la resocialización también debe ser interpretada como una “obligación impuesta al Estado (‘derecho’, por lo tanto, de las personas privadas de libertad) de proporcionar al condenado, dentro del marco del encierro carcelario, las condiciones necesarias para un desarrollo personal adecuado que favorezca su integración a la vida social al recobrar la libertad”.

Para precisar mejor la idea, la resocialización importa una obligación estatal y su correlativo derecho por parte del penado. En la doctrina extranjera Cid Moliné (1998), expone un razonamiento similar comprendiendo que la orientación constitucional de las penas privativas de libertad a la reeducación y reinserción social de los penados es un derecho fundamental del que derivan diversos derechos subjetivos.

En ese sentido, se ha hecho la aclaración de que la resocialización no tiene como misión lograr excelentes internos, sino procurar, en la medida de lo posible “personas medianamente calificadas para la libertad” Haddad (1999), toda vez que el éxito de dicho proceso depende de una serie de factores humanos y materiales con los que no siempre se cuenta, y por sobre todo, porque se trabaja con el hombre, dependiendo mayormente de su disposición individual y coyuntura social para alcanzar el objetivo buscado.

Finalmente, concebimos la palabra “resocialización”, como bien lo señala también Guillamondegui, el proceso que se inicia con la estancia del condenado en prisión, mediante el cual el equipo interdisciplinario y profesional, con la colaboración del personal penitenciario y previo consentimiento del interno, procura que éste pueda tomar conciencia de la génesis de su comportamiento delictivo pretérito y de sus implicancias personales, familiares sociales presentes y futuras, con el propósito de fomentar y consolidar su capacidad de convivir en sociedad, respetando la ley penal en lo sucesivo. Es en este proceso en que se debe respetar su dignidad humana y favorecer su contacto activo con la comunidad en aras de mitigar la desocialización propia del encierro carcelario; permitiendo que su interacción en el establecimiento penitenciario se asemeje lo más posible a la vida en libertad.

2.2.11 Crisis de la finalidad resocializadora

Más allá del “ideal resocializador”, no se puede dejar de comentar el inacabable debate acerca de la prisión y el medio carcelario, a fin de determinar si son los recursos estatales aptos para alcanzar tal finalidad. Así, se sostiene agudamente, que “cuestionar la legitimidad del principio de resocialización implicaría cuestionar el sistema penitenciario en su integridad”.

Sobre el particular, diversos autores han expuesto sus ideas acerca de si se podía “educar para la libertad en condiciones de encierro”, sentando sus posturas sobre las posibilidades reales del régimen y tratamiento penitenciario como instrumentos de resocialización, las cuales se sintetizaron en las siguientes:

a) La realidad carcelaria y su deficiente infraestructura material y humana:

Salvo algunas remotas y honrosas excepciones, un simple recorrido por las instituciones penitenciarias de nuestro país y de Latinoamérica, nos permitiría constatar directamente el nivel de vida infrahumano en el que “resisten” las personas privadas de libertad. Este hábitat y esta realidad también son compartidos por sus custodios cotidianos.

La carencia de una infraestructura adecuada respecto de la cantidad de personas alojadas en la institución, los insuficientes recursos materiales y humanos reflejados en la deficitaria provisión de prestaciones mínimas (tales como alimentación, medicamentos, vestimenta, trabajo formativo, educación y preservación de relaciones familiares y sociales), como también la falta de personal penitenciario de seguridad (lo que origina el agotamiento de trabajo físico y psíquico de los mismos) y del rango profesional en relación de la población reclusa, referida a las áreas de psicología, psiquiatría, medicina clínica, educación, asistencia social. Sumado a esto, las deterioradas condiciones de trabajo y un menoscabo salario, representaría un escaso interés en el desenvolvimiento de la prestación de un servicio eficiente y eficaz, situación que estimula prácticas funcionales corruptas.

Al respecto, con acierto Kent (1996), señaló que en términos generales la cárcel es una exponencia de lo que acontece en el entorno de la comunidad y desarrollando su afirmación, acota: *“Si hay droga, sida, corrupción, deshonestidad, deslealtad, amoralidad, desocupación, injusticia, violencia, inadecuada prestación sanitaria e insuficiente formación docente en la vida libre... no podemos pretender que tales desdichas no imperen en un medio tan carenciado, doloroso y postergado como el que reina en prisión”*.

b) La tendencia a una “socialización coactiva”:

El ambiente carcelario resulta propicio para que el condenado tienda, con la ilusión de obtener “un mejor trato” en prisión y/o de cara a los derechos penitenciarios de egreso anticipado (salidas transitorias, semilibertad, libertad condicional, libertad asistida, etc), a cumplimentar normas del régimen de convivencia carcelaria no asumidas en su momento, poniéndose a disposición de los temperamentos de las “guardias” rotativas, o, en su defecto, y a pesar de su negativa interna, a participar de los programas terapéuticos del equipo interdisciplinario profesional, porque sabe que ése es el “único” camino que permitirá reintegrarlo a la sociedad antes del agotamiento de la condena.

El interno, en este caso, se convence “a la fuerza” de que, si no se disciplina y asoma al régimen y, principalmente, al tratamiento penitenciario, su regreso al medio libre puede representar un camino intensamente “cuesta arriba”.

Así, el marco de “socialización coactiva”, nos respalda a desconfiar de los transparentes propósitos de cualquier reglamentación de convivencia interna y/o programa terapéutico desarrollados por los operadores penitenciarios fundados en objetivos resocializadores.

c) Deficiente apoyo postpenitenciario:

La etapa postpenitenciaria es una de las fases más descuidadas de la política penitenciaria, caracterizada por la falta de recursos económicos, humanos y materiales.

Estimamos que si se actuara con más agudeza y dentro de una política criminal preestablecida, debería ser una obligación estatal ineludible proporcionar los medios para trabajar en la prevención de la recaída en el delito, teniendo en cuenta tanto la reinserción familiar, social y, principalmente, laboral de liberados o egresados de instituciones penitenciarias, como la implementación de tratamientos asistenciales profesionales en supuestos de violencia familiar, abusos sexuales, etc., aún en sujetos no criminalizados Guillamondegui (2006), toda vez que la inversión económica que se haga desde el poder político en ese sentido siempre será menor que los costos que demanda la prevención, persecución, represión y tratamiento penitenciario del delito.

Finalmente, se puede concluir, que resulta “económicamente” más redituable trabajar seriamente tanto en la prevención criminal, como en la resocialización del penado como meta para prevenir potenciales reincidencias delictivas.

d) Aversión social al condenado:

La estigmatización del penado es el efecto más nocivo y palpable de la pena privativa de la libertad: “... *la pena... no termina nunca. Quien ha pecado está perdido. Cristo perdona, pero los hombres no...*” Carnelutti (1959), y quienes conformamos la sociedad no dejamos de hacer sentir esa tacha de infamia al que se ha equivocado, contraviniendo normas de convivencia que en un principio, todos nos comprometimos a respetar.

Esta realidad no hace más que producir un distanciamiento cada vez mayor entre la sociedad y la cárcel, cuando en una democracia es de esperar que los “ojos libres” observen e intenten mejorar la vida de quienes están detrás de esos sombríos muros.

Por lo que se estima que las cosas podrán cambiar cuando comprendamos que el problema penitenciario no es patrimonio exclusivo de sus ocasionales moradores ni de los responsables de su custodia y rehabilitación, sino también de toda la sociedad en su conjunto.

Ante esta realidad, surge la interrogante: ¿es posible seguir creyendo en la resocialización de la persona privada de libertad?

Sobre el particular, no hace falta profundas investigaciones científicas para observar los daños que deja la cárcel en quien la vivió, por ello se considera que le corresponde al Estado, en primer lugar, arbitrar los medios para prevenir la desocialización del condenado, y luego ofrecer un sistema de ejecución de la pena privativa de la libertad que contenga medios y oportunidades que permitan su reinserción social dentro de un marco que respete su dignidad humana y el libre desarrollo de su personalidad Muñoz y García (2002).

Así, como bien señala Mathiesen, la crítica a la ideología de la resocialización no puede hacer retroceder un ápice el discurso de los derechos de los reclusos. Las personas presas tienen derecho a que sus necesidades sean atendidas, y en general suelen tener grandes necesidades: Tales derechos son inalienables, más allá del éxito o fracaso de la prisión en términos de reducir la reincidencia Rivera (2009).

Finalmente, consideramos que el ideal de la resocialización no ha caído en el olvido, por lo tanto, debe ser reconducido hacia un enfoque más realista, organizando un programa de régimen y tratamiento penitenciario, dentro de una política penitenciaria humanista, que pueda asegurar con mediano éxito, el reintegro social de un condenado, respetuoso de la legalidad.

2.2.12 La teoría general del delito:

Cuando se hace referencia a la resocialización, nos lleva necesariamente a hablar sobre los fines de la pena. Para ello, será necesario desarrollar este concepto.

El Derecho Penal es el medio de control social más afflictivo de nuestro ordenamiento jurídico, toda vez que cuenta con las sanciones coercitivas más drásticas con las que se puede sancionar a un individuo, hecho que se refleja a través de una pena, como una forma de responder por parte del Estado a todos aquellos que no pueden adecuar su conducta conforme a nuestro ordenamiento jurídico.

2.2.13 Función Objetiva o Formal:

Se expresa a través de la formulación de normas penales, en las cuales se prescribe un modelo determinado de conducta, por medio de una Norma

Primaria, que prevé dos tipos de conducta. Prohibiciones (acción), que se le conmina al ciudadano a no realizar una determinada acción; y, Mandatos (omisión), se prescribe al ciudadano la obligación de realizar una determinada prestación positiva dirigida a evitar la afectación de un bien jurídico Freyre (2013).

2.2.14 Derecho de Penar (*IusPUniendi*):

En los pueblos más antiguos, la aplicación de la violencia punitiva estaba en manos de los ciudadanos, es decir, era una justicia privada, que confería al agraviado, la posibilidad de realizar la justicia de propia mano, que incluso permitía la persecución de los familiares del agente infractor, como una suerte de extensión de responsabilidad penal por efecto de una relación de consanguinidad, lo que se le denominaba justicia de Cardí o el *IusTalionis*. Cabe precisar que la medida de sanción era proporcional al grado de afectación producido, lo que se denominaba justicia compensatoria.

Según Labatut (1990), en toda agrupación humana primitiva el ofendido o sus parientes reaccionan contra el ofensor. Cuando la reacción proviene de la víctima, se habla de venganza privada; cuando procede de los parientes, de venganza de sangre. Esta reacción instintiva señala el autor, era no solo un derecho, sino un deber impuesto por la moral.

La aparición de las grandes ciudades y la creación de los Estados Republicanos como obra de los grandes pensadores de la ilustración como Rousseau, Bentham o Montesquieu, produjo el derrocamiento de las Monarquías Absolutas y de los Estados Despóticos, naciendo con ello la irrupción de un Estado Liberal, inspirado en los principios de igualdad, libertad y solidaridad. Por lo tanto, el contrato social exigía que la potestad de penar sólo podría ser detentada por un ente jurídico y políticamente organizado, que vendría asumir el modelo de un Estado, como organización política y jurídica de una sociedad.

2.2.15 La Política Criminal:

La política criminal busca y pone en práctica los medios y formas más adecuados para hacer eficaz el logro de los fines del Derecho Penal, esto es, prevenir la comisión de delitos y proteger los bienes jurídicos; es decir, viene

a ser la estrategia penal, el programa criminal que impulsa y patentiza un Estado en las normas penales.

Como proclamaba Peña Cabrera (2009), si es que con más penas y Derecho Penal se podrían resolver los problemas sociales, hace tiempo que la delincuencia hubiese sido desterrada de la faz de la tierra. A lo más que puede aspirar un Estado Constitucional de Derecho, es de reducir racionalmente los márgenes de actuación del crimen y si en verdad, ello se quiere hacer, se debe promover la instauración definitiva de un Sistema Acusatorio-Adversarial, amén de hacer la Justicia Penal un método de resolución efectiva de la conflictividad social, conforme la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal, que puede combinar armoniosamente “garantías” con “eficacia”.

Así, dentro de las decisiones político-criminales, la doctrina, desarrolla las siguientes: (i) mantener el orden social mediante la evitación de daños o riesgos más graves para los bienes jurídicos prevalentes; (ii) Incidir sobre uno de los factores decisivos en la producción de tales perjuicios; y, (iii) Neutralizar las conductas mediante el control social punitivo.

2.2.16 La Función de la Teoría del Delito:

La Teoría del Delito debe ser empleada para la resolución de casos concretos, que involucre supuestos actos delictivos. Es una armonía entre la ciencia del Derecho Penal y su función práctica, de que el ajuste permanente de las leyes jurídico-penales, despliegue un rendimiento óptimo en la vida social.

2.2.17 Estado Social y Democrático de Derecho:

Conviene precisar que la Teoría del Delito tiene que ver con la concurrencia de los presupuestos de punición: con la *tipicidad*, *antijuridicidad* y la *culpabilidad*, que viene a ser el método de racionalización para la solución de casos concretos, que no solo se relaciona con el principio de legalidad, sino también a garantizar los derechos fundamentales del individuo.

Por lo tanto, nuestro Derecho Penal abandona una posición retributiva de la pena, para alcanzar una postura preventiva, que tiene como fundamento los derechos inherentes a la condición de persona humana; lo que guarda

coincidencia con el artículo 1° de nuestra Ley Fundamental, el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal y con el inciso 22 del artículo 139° de la Carta Política.

Finalmente, el Derecho Penal tiene como misión el de proteger los intereses sociales, tanto individuales como colectivos. Actúa también como un medio de prevención, en el sentido de motivar a los ciudadanos mediante la internalización de la norma de conducta para que se abstengan de realizar conductas que afecten bienes jurídicos. Para el cumplimiento de dicha misión se le conmina con la imposición de una pena, creándose así el temor a la sanción, produciéndose un efecto disuasorio de inhibición del *animus* delictivo.

2.2.18 Principios Rectores del Derecho Penal:

a) **Principio de Legalidad (*nulum crimen nullapoena sine legepreviae*)** El axioma *nulum crimen nullapoena sirte legepreviae*, significa que en un Estado Social y Democrático de Derecho, los ciudadanos tienen el interés legítimo de conocer con exactitud qué acciones y omisiones son catalogadas por el legislador como delito o falta (norma primaria) y cuál es la pena prevista para dicho delito (en base a un marco penal determinado por *quantums* mínimo y máximos).

La norma penal cumple así una función comunicativo-referencia, fundamental, en un Sistema Penal informado por el principio de legalidad. Este principio, constituye entonces, no sólo una exigencia de seguridad jurídica sino una garantía política del ciudadano frente al ejercicio abusivo de *iuspuniendi* estatal por parte de los jueces. Como señalaba Montesquieu, los juzgadores solo son la boca de la ley.

Cabe precisar que este principio se encuentra ligado con el Principio de Estado de Derecho, como sometimiento de la pretensión punitiva al imperio de la ley, confiere límites formales y materiales. Tal limitación obliga a poner al Derecho Penal al servicio del ciudadano y no como otros creen someter los derechos del ciudadano a los fines del Estado, con ello se niega su intersubjetividad Mir Pung (1995).

b) Principio de Exclusiva Protección de Bienes Jurídicos:

Nadie duda en la doctrina, que el Derecho Penal constituye el brazo más duro del ordenamiento jurídico, en cuanto a la posibilidad de afectar la libertad ciudadana, como reacción jurídica ante un hecho que es reputado como delictivo; ante lo arriba expuesto, el derecho punitivo no puede sancionar cualquier conducta, solo sancionará aquellas que son merecedoras de pena, que ocasione una alta dosis de dañinidad para la sociedad, para los intereses jurídicos fundamentales.

Como se ha señalado precedentemente, la misión del Derecho Penal de un Estado Social, ha de justificarse como sistema de protección de la sociedad; de proteger a la sociedad de posibles ataques a la normal convivencia de los individuos, configurada por la Ley Fundamental, esto es, evitar el comportamiento socialmente dañoso.

Para Roxin, el Derecho Penal desarrolla su finalidad última de mantenimiento del sistema social a través de la tutela de los presupuestos imprescindibles para una existencia común que concreta una serie de condiciones valiosas, los llamados bienes jurídicos.

c) Principio de Culpabilidad:

Este principio se sustenta en que se exige que la conducta antijurídica del autor y/o partícipe, concurren como elementos del tipo subjetivo: “dolo” o “culpa” y que el hecho pueda ser objetivamente imputable al mismo. Resultando ser un principio político-criminal de primera línea, en cuanto determina normativamente las exigencias y/o presupuestos que deben concurrir para que se le pueda imponer legítimamente una pena a la persona del autor o partícipe.

Para Hormazábal (2002), el principio de culpabilidad es entendido como la vinculación subjetiva que liga al autor con la acción u omisión, que se exterioriza en un estado de lesión o en la manifestación de un riesgo *jurídicamente desaprobado*.

El Código Penal peruano, establece un Derecho Penal del acto y una Culpabilidad del acto, materializada en el artículo 11° del Código Penal, al establecer que sólo son delitos y faltas aquellas acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley, de conformidad con el mandato estricto del principio de legalidad; con arreglo al artículo VII del Título Preliminar antes glosado.

En atención a lo arriba expuesto, podría concluirse que en nuestro Derecho Penal no hay responsabilidad penal sin que exista una vinculación personal del sujeto con el hecho y que las únicas formas de vinculación personal que admite el código para exigir responsabilidad penal son dolo o culpa (Hormazábal).

d) Principio de Responsabilidad Penal:

La responsabilidad viene a ser el límite que debe tomar en cuenta el juzgador al momento de la determinación judicial de la pena; así, para Roxin la responsabilidad penal no sólo es un elemento categorial del delito, sino también, un principio político-criminal destinado a limitar el merecimiento de pena.

El enfoque de reproche personal (“Responsabilidad”), sólo puede reflejar la vinculación del autor con el injusto cometido, es decir, el examen sólo puede circunscribirse al hecho en sí desvalorado, no a determinadas tendencias conductivas del autor: “No hay penas sin culpabilidad”. Por lo tanto, este juicio valorativo (imputación individual) ha permitido la remozada dogmática jurídico-penal, delimitar exitosamente la diferencia entre el “Injusto” y “Culpabilidad”.

Si nuestra Constitución Política del Estado no reconoce en forma taxativa este principio, así como tampoco el de proporcionalidad de las penas, se considera que este principio puede surgir en base a una interpretación teleológica del artículo 139° inciso 22 que consagra que el Régimen Penitenciario tiene por finalidad la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, en concordancia con el artículo 3° in *fine*, que dispone que los derechos que la Carta Política reconoce se fundan en la dignidad del hombre.

e) Principio de Mínima Intervención:

Es muy importante que en un Estado de Derecho, el programa punitivo debe intervenir lo menos posible en la esfera de libertad de los ciudadanos, toda vez que su actuación debe ser en forma “racional” y “ponderada”. Una excesiva intervención abriría peligrosos espacios para la arbitrariedad y persecución penal. Precisamente una de las principales conquistas del Derecho Penal Liberal, fue precisamente sujetar la actuación del *iuspuniendi* a un estricto ámbito de actuación, a efecto de que la violencia punitiva se aleje de la irracionalidad y de la arbitrariedad.

El programa de minimización punitiva debe cohesionarse con los fines del Derecho Penal, es decir, con la intervención general de delitos y con la exclusiva protección de bienes jurídicos³.

De lo expuesto, podemos señalar que el principio de “mínima intervención” se dirige a que el Derecho Penal sirva de elemento de contención ante una desmedida pretensión punitiva del Estado, de servir de tutela al ciudadano y de una racionalización de respuesta al delito, ésta es la única vía por la cual se podrá garantizar un Derecho Penal democrático y humanista.

f) Principio de Proporcionalidad de la Pena:

Constituye también un principio de primer orden en un sistema democrático de derecho, a fin de sujetar la reacción jurídico-penal a un mínimo de racionalidad.

El principio de proporcionalidad, como principio independiente dentro de los principios de sanción, recoge la creencia de que la entidad de pena, esto es, la aflicción que ella origina por su naturaleza e intensidad o por los efectos socio personales que desencadena, debe acomodarse a la importancia de la afección al objeto tutelado y a la intensidad de la responsabilidad concurrente Diez (2003)

³ Para Ferrajoli el Derecho Penal asume una doble función preventiva: la prevención general de delitos y la prevención general de las penas arbitrarias o desproporcionadas. De los dos fines. Para el autor sólo el segundo fin es necesario y suficiente para fundamentar un Derecho Penal Mínimo y Garantista.

En el primer ámbito de valoración, se toma en consideración el grado de “jerarquización” del bien jurídico protegido; en definitiva, la vida es el interés jurídico de mayor valor, seguido de otros bienes personalísimos. Precisamente del principio de proporcionalidad se desprende la necesidad de que el bien jurídico tenga suficiente relevancia para justificar una amenaza de privación de libertad, en general, y una efectiva limitación de la misma, en concreto Carbonell (1999).

En sentido general pues, el principio de proporcionalidad, significa modular la sanción punitiva, tomando en referencia el grado de afectación producido en el bien jurídico, no sólo desde un aspecto material (antijuridicidad), sino también desde la esfera interna del agente (dolo o culpa).

2.2.19 Marco Jurídico:

Nuestra Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 139° hace referencia a los principios y derechos de la función jurisdiccional. Así, el numeral 24) señala el derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados; asimismo, el numeral 25) indica que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. En atención a lo dispuesto por nuestra norma fundamental, se han promulgado las siguientes disposiciones:

2.2.19.1 Código de Ejecución Penal, D. Leg. N° 654:

Congruente con nuestra norma fundamental, el artículo II del Título Preliminar del Código de Ejecución Penal, establece que la ejecución penal tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. Por su parte, el artículo III indica que la ejecución de la pena de los internos está exenta de cualquier trato humillante que atente contra su dignidad. Así, también, en los artículos IV y V, se indica que el tratamiento penitenciario de los reclusos debe ser mediante un sistema progresivo, respetándose su derecho en su desarrollo, prohibiéndose toda clase de discriminación. Finalmente, en el artículo VI, se hace referencia a la asistencia post penitenciaria, indicándose que la sociedad, las instituciones y las personas deben participar en forma activa en el proceso de rehabilitación.

2.2.19.2 Reglamento del Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Supremo N°015-2003-JUS

En su artículo 5° define el sistema progresivo del tratamiento penitenciario, el cual comprende la observación, diagnóstico, pronóstico, clasificación y el programa de tratamiento individualizado. Así también, el artículo 6° precisa las acciones de asistencia post-penitenciaria, las mismas que serán a través de los Comités de Apoyo al interno y las Juntas de Asistencia Post Penitenciaria, en coordinación con las instituciones y organismos dedicados especialmente a la asistencia de los internos y de los liberados.

2.2.19.3 Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, Ley N° 29709

Que crea un ordenamiento legal que regula el régimen laboral especial de los servidores penitenciarios para el cumplimiento de las funciones institucionales señaladas en el Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal.

2.2.19.4 Reestructuración del Sistema Nacional Penitenciario

Mediante Ley N° 30506, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otras, en materia de seguridad ciudadana, en un plazo de 90 días. En el literal b) del numeral 2 del artículo 2° de la citada Ley, se le faculta para que declare en emergencia y reestructuración el Sistema Nacional Penitenciario en lo que respecta a su organización, infraestructura y administración, incluyendo revisar el marco normativo para la inversión en infraestructura, administración, tratamiento y seguridad penitenciaria; reestructurar la política penitenciaria; optimizar procedimientos de extracción y traslado de condenados. En atención a ello, se expidieron las siguientes disposiciones legales:

2.2.19.5 Decreto Legislativo que declara en emergencia y dicta medidas para la reestructuración del Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario, Decreto Legislativo N° 1325, publicado el 06 de enero de 2017

Se declara en emergencia el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario, por razones de seguridad, salud, hacinamiento y

deficiente infraestructura por el periodo de 24 meses, con el objeto de revertir la aguda crisis que atraviesan los establecimientos penitenciarios a nivel nacional. Las intervenciones estarán dirigidas principalmente en los ámbitos de salud, infraestructura, seguridad, lucha contra la corrupción y fortalecimiento de la gestión administrativa.

Entre otros aspectos relevantes, se establece la asistencia post penitenciaria, que estará a cargo del INPE y las entidades públicas o privadas, quienes establecerán los mecanismos de coordinación, a fin de que las personas que hayan cumplido su pena, consoliden su proceso de reinserción social a través de sus programas y actividades, previniendo la reincidencia delictiva.

2.2.19.6 Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario, Decreto Legislativo N° 1328, publicado el 06 de enero de 2017

Se dictan medidas para fortalecer el Sistema Penitenciario Nacional, reconocido en el artículo 133° del Código de Ejecución Penal; y, el Instituto Nacional Penitenciario, como Organismo Público Ejecutor, teniendo como finalidad las siguientes:

1. Asegurar la articulación entre poderes del Estado, intergubernamental, organismos constitucionalmente autónomos e intersectorial, que conforman el Sistema Penitenciario Nacional, para el cumplimiento de la política pública penitenciaria.
2. Promover la participación del sector público, privado y la sociedad civil en el proceso de resocialización de la población penitenciaria.
3. Coadyuvar para que las personas que hayan cumplido su pena continúen con el tratamiento post penitenciario, con la participación de las instituciones públicas y privadas.
4. Fortalecer al Instituto Nacional Penitenciario como ente rector del Sistema Penitenciario Nacional.
5. Establecer un marco jurídico para que el Instituto Nacional Penitenciario se adecúe a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
6. Impulsar una administración y gestión penitenciaria eficiente, eficaz y moderna, en consonancia con su fin constitucional de resocialización y la política pública de seguridad ciudadana.

En su artículo 30° se define al Tratamiento Penitenciario como actividades encaminadas a lograr la disminución de factores de riesgo criminógeno de la población penitenciaria, con el fin de reducirla, rehabilitarla y reincorporarla a la sociedad, y evitar la reincidencia en el delito, utilizando métodos biológicos, psicológicos, psiquiátricos, educativos, sociales, laborales y todos aquellos que permitan obtener el objetivo de la ejecución penal, de acuerdo a las características propias de la población penitenciaria.

Asimismo, en el artículo 39° se señalan las entidades intervinientes que participan en el proceso de reinserción social, las cuales están integradas por:

1. El Ministerio del Interior.
2. El Ministerio de Educación.
3. El Ministerio de Salud.
4. El Ministerio de la Producción.
5. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
6. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
7. El Ministerio Público.
8. El Poder Judicial.
9. La Defensoría del Pueblo.
10. La Policía Nacional del Perú.
11. La Superintendencia Nacional de Migraciones.

Finalmente, se señala que el Instituto Nacional Penitenciario y las entidades públicas o privadas, establecerán mecanismos de coordinación para que las personas que hayan cumplido su pena consoliden su proceso de reinserción social, previniendo la reincidencia delictiva.

2.2.19.7 Decreto Legislativo que modifica, incorpora y deroga artículos de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, Decreto Legislativo N° 1324, publicado el 06 de enero de 2017

Se efectúan modificaciones, específicamente en el acceso a la carrera, la evaluación del desempeño, la tipificación de faltas administrativas, el procedimiento disciplinario y la reestructuración del Tribunal Disciplinario, a fin de reforzar el sistema de sanción administrativa y castigar con mayor firmeza

actos que ponen en grave riesgo el funcionamiento adecuado del Instituto Nacional Penitenciario.

En su artículo 3°, se indica el régimen laboral del servidor penitenciario, el mismo que se regula por el Decreto Legislativo N° 1324, supletoriamente por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y sus normas complementarias; Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y sus normas complementarias; el Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal y su Reglamento.

2.2.19.8 Decreto Legislativo para la promoción e implementación de Cárceles Productivas, Decreto Legislativo N° 1343, publicado el 07 de enero de 2017

Ante la falta de contribución del tratamiento penitenciario en la reinserción socio-laboral de la población penitenciaria, debido entre otros factores, al mínimo fomento de actividades productivas, la escasa capacitación, la ausencia de mecanismos de comercialización de productos, el hacinamiento y la inexistencia de herramientas que coadyuven el tratamiento post penitenciario; lo que trae como consecuencia que más de la mitad de la población penitenciaria no trabaje ni estudie, propiciando el incremento del índice de reincidencia delictiva y se ponga en riesgo la seguridad ciudadana; asimismo, se indica que el desarrollo de las actividades productivas a través del trabajo penitenciario forma parte del tratamiento, con el fin de reducirlo, rehabilitarlo y reincorporarlo a la sociedad, evitando la reincidencia del delito; por lo que se promueve e implementa los talleres productivos en los establecimientos penitenciarios y de medio libre, con el objeto de fortalecer el tratamiento penitenciario y post penitenciario a través de actividades productivas, con participación del sector público, privado y la sociedad civil.

En su artículo 4°, se señala como entidades intervinientes dentro del marco de sus competencias a las siguientes:

1. El Ministerio de la Producción.
2. El Ministerio de Trabajo y de Promoción del Empleo.
3. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
4. El Ministerio de Educación.
5. El Ministerio del Interior.

6. La Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT
7. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC.
8. El Jurado Nacional de Elecciones-JNE.
9. La Policía Nacional del Perú.
10. Los Gobiernos Regionales y Locales.

Se establece que el Instituto Nacional Penitenciario establezca alianzas estratégicas con institutos de educación superior y universidades nacionales y extranjeras para fomentar la educación superior a distancia; que coordine con entidades del sector público y privado la implementación de mecanismos de capacitación hacia la población penitenciaria para el desarrollo de actividades productivas, teniendo en consideración la demanda de bienes y servicios del mercado. Asimismo, dicha entidad, deberá coordinar con las entidades del sector público, privado o instituciones educativas, la implementación de cursos de capacitación dirigidos a personas que están próximas a recuperar su libertad o hayan salido en libertad, para asegurar el tratamiento penitenciario.

2.2.19.9 Decreto Legislativo que modifica el Código de Ejecución Penal en materia de beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo o la educación, semi-libertad y liberación condicional, Decreto Legislativo N° 1296, publicado el 30 de diciembre de 2017

Con el objeto de reformar el modelo de otorgamiento de los beneficios penitenciarios, priorizando la variable de nivel de reinserción del interno, a efectos de generar un sistema de egresos meritocrático y compatible con los fines del sistema penitenciario; por lo que se modifican los artículos 44°, 45°, 46°, 47° 48°, 49°, 50°, 51°, 52°, 53°, 54°, 55°, 56° y 57° del Código de Ejecución Penal.

2.2.19.10 Decreto Legislativo que regula el procedimiento especial de conversión de penas privativas de libertad por penas alternativas, en ejecución de condena, Decreto Legislativo N° 1300, publicado el 30 de diciembre de 2016

Se reguló el procedimiento especial de conversión de penas privativas de libertad no mayores de seis (06) años, por una pena alternativa, cuando se trate de condenados internos en establecimientos penitenciarios que revistan determinadas condiciones, con la finalidad de posibilitar una adecuada reinserción social.

Este procedimiento especial de conversión de pena no procede para condenados en la modalidades delictivas tipificadas en los artículos 107°, 108°, 108°-A, 108°B, 108°-C, 108°D, 121°-A, 121°B, 152°, 153°, 153°-A, 170° al 174°, 176°-A, 177°, 189°, 195°, 200°, 279°, 279°-A, 279°-B, 279°-F, 296° al 297°, 307°, 317°, 317°-A, 319°, 320°, 321°, 325° al 333°, 382°-383°, 384°, 387°, 389°, 393°-A, 394°, 395°, 396°, 397°, 397°-A, 398°, 399°, 400°, 401° del Código Penal; condenados por delitos tipificados en el Decreto Legislativo N° 25475; condenados por delitos cometidos como miembros o integrantes de una organización criminal o como persona vinculada o que actúa por encargo de ella, conforme a los alcances de la Ley N° 30077. Tampoco procede cuando se trate de condenados que revistan la condición de reincidente o habitual; o, que su internamiento sea consecuencia de revocatoria de alguna pena alternativa a la privativa de libertad, beneficio penitenciario, reserva de fallo condenatorio o suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad.

2.2.19.11 Decreto Legislativo que regula la vigilancia electrónica personal, Decreto Legislativo N° 1322, publicado el 06 de enero de 2017

Cuyo objeto es regular la vigilancia electrónica personal como alternativa de restricción en las medidas de coerción procesal, como un tipo de pena aplicable por conversión o su imposición en el otorgamiento de beneficios penitenciario, con la finalidad de contribuir a la disminución de los niveles de hacinamiento en los establecimientos penitenciarios, a través de la vigilancia electrónica sobre personas procesadas o condenadas, disminuyendo así los costos de medidas penales como el internamiento y efectivizando las medidas cautelares o de los beneficios penitenciarios y, con ello, reducir la reincidencia de aquellos que son monitoreados.

2.3 MARCO CONCEPTUAL

Para la presente investigación, se utilizarán los siguientes términos denominados también claves operacionales, conforme se indica a continuación:

2.3.1 Tratamiento Penitenciario:

Es el conjunto de acciones, métodos y técnicas que se ejercitan con el interno con el objeto de lograr que cambie su comportamiento criminoso y no vuelva a cometer delitos, convirtiéndose además en una persona útil a la sociedad, Edwin (2004).

2.3.2 Resocialización:

Es entendida como un proceso formativo por el cual el individuo va a asumir valores, costumbres, tradiciones propias de su entorno y que conforman el orden social a través de todo su proceso de formación y desarrollo individual. Proceso que en el hombre que delinquiró falló, entrando a tallar la resocialización entendida como la nueva socialización del hombre que delinquiró y esto implica volver a formarlo y que asuma nuevos valores y conductas. Extraído de (<https://es.wikipedia.org/wiki/Reinserción>).

2.3.3 Rehabilitación

Sostiene que la rehabilitación es el restablecimiento jurídico del prestigio social del condenado dentro de la sociedad; supone la cancelación de los antecedentes penales por haber cumplido la pena produciendo como efecto de restitución en los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia. Abado (2012).

2.3.4 Control social:

Viene a ser como el conjunto de instituciones, estrategias y sanciones sociales, que pretenden promover y garantizar el sometimiento del individuo a los modelos y normas comunitarias, constituyéndose así este control en una condición básica de la sociedad, que asegura el cumplimiento de las expectativas de conductas de los intereses contenidos en la norma que rige la convivencia, conformándolas con la respectiva sanción impuesta en una determinada forma o procedimiento.

Este control social se penaliza en dos formas:

- **Control penal informal:** es el conjunto de relaciones sociales (normas, valores, etc), que pueden presentarse entre los miembros de una familia o grupo social, pero que no están fijadas en normas o reglamentos. Lo ejerce el jefe de la familia o líder del grupo.
- **Control penal formal:** operan cuando el control penal informal es rebasado por complejidad y/o gravedad del hecho incurrido por un ciudadano, el mismo que se encuentra tipificado dentro de un ordenamiento penal. Lo ejerce el Estado a través del sistema penal en ejercicio del IUS PUNIENDI. Eugenio (1994).

2.3.5 La prevención

La convivencia humana se desarrolla bajo un conjunto de reglas, que se conservan y transmiten por tradición y costumbre, esto es lo que constituye el orden social. Existe una serie de mecanismos que la sociedad ha creado para preservarlo, estos mecanismos son: "El Control Social" que está integrado por la familia, el Colegio, la empresa, las asociaciones, entre otras. No obstante, este orden social no es suficiente para garantizar la convivencia humana y es aquí donde entra a tallar el orden jurídico, que garantiza la obligatoriedad de las normas y que generalmente está representado por el Derecho Penal que interviene como última ratio de control social, según Peña Cabrera.

2.3.6 La reincidencia:

El autor señala que son las circunstancias agravantes de la responsabilidad penal en que incurre el que reincide en un delito. Actualmente esta figura está proscrita de nuestro ordenamiento penal; constituye el castigar a una persona tomando en cuenta sus delitos anteriores, cuyas consecuencias penales ya han satisfecho, conlleva a una violación del principio Non Bis Idem. Collas H.

2.3.7 Delito:

El delito es una violación de conducta penada por la ley, lesión a un bien jurídico protegido. Nuestro Código Penal señala que son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la Ley, dejando sentado pues que el delito es siempre una conducta dañosa que lesione o

pretende lesionar un bien jurídico y que además es una conducta que la sociedad repudia. Edwin, V. (2004).

2.3.8 Pena:

Señala que la pena es un castigo consistente en la privación de un bien jurídico, impuesta en virtud de un debido proceso, al que aparece como responsable de una infracción previamente determinada por la ley. También se puede decir que la pena es una sanción a aplicar a quienes delinquen. Collas H.

2.3.9 Establecimientos penitenciarios:

Vienen a ser los centros de reclusión penal de las personas que incurrieron en delitos contra la sociedad. Son clasificados entre hombres y mujeres que se encuentran en un estado de procesados o sentenciados; los mismos que cuentan con un Director que representa la máxima autoridad en dichos recintos, así como también un Sub Director y organismos técnicos de tratamiento, personal administrativo y penitenciario. Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria.

2.3.10 Régimen penitenciario:

Representa un conjunto de medidas previsionales adoptadas por el Estado para la readaptación social de los penados; en ese sentido, el régimen penitenciario debe velar por el alojamiento, alimentación y salud del interno, así como otras medidas que establece el Código de Ejecución Penal.

2.3.11 Interno:

Es la reclusión de un sujeto en un establecimiento penitenciario penal, debe gozar de los mismos derechos que el ciudadano en libertad sin más limitaciones que las impuestas por la ley y la sentencia respectiva recaída en su contra.

El interno ingresa al establecimiento penitenciario solo por mandato judicial y en la forma prevista por la ley. Éste es ubicado en el establecimiento penitenciario que determina la Administración Penitenciaria; por lo que debe ocupar un ambiente adecuado y estar sujeto a tratamiento penitenciario

integral desde su ingreso hasta su salida, con la finalidad de alcanzar su resocialización.

2.3.12 Hacinamiento:

Superpoblación, amontonamiento, acumulación aglomerada en forma desordenada de sujetos en determinado espacio.

2.3.13 Sistema penitenciario

Conjunto organizado, funcional y estructurado de elementos normativos, administrativos, técnicos y científicos establecidos para alcanzar los fines de la resocialización del privado de libertad, del liberado y del sentenciado a penas limitativas de derechos, conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal y su Reglamento.

2.4 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

En la investigación, se utilizarán los siguientes términos denominados también claves operacionales, conforme se indica a continuación:

Tratamiento Penitenciario:

Es el conjunto de acciones, métodos y técnicas que se ejercitan con el interno con el objeto de lograr que cambie su comportamiento criminoso y no vuelva a cometer delitos, convirtiéndose además en una persona útil a la sociedad, Edwin (2004).

Resocialización:

Es entendida como un proceso formativo por el cual el individuo va a asumir valores, costumbres, tradiciones propias de su entorno y que conforman el orden social a través de todo su proceso de formación y desarrollo individual. Proceso que en el hombre que delinquiró falló, entrando a tallar la resocialización entendida como la nueva socialización del hombre que delinquiró y esto implica volver a formarlo y que asuma nuevos valores y conductas. Extraído de (<https://es.wikipedia.org/wiki/Reinserción>).

Rehabilitación:

Sostiene que la rehabilitación es el restablecimiento jurídico del prestigio social del condenado dentro de la sociedad; supone la cancelación de los antecedentes penales por haber cumplido la pena produciendo como efecto de restitución en los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia. Abado (2012).

La reincidencia:

El autor señala que son las circunstancias agravantes de la responsabilidad penal en que incurre el que reincide en un delito. Actualmente esta figura está proscrita de nuestro ordenamiento penal; constituye el castigar a una persona tomando en cuenta sus delitos anteriores, cuyas consecuencias penales ya han satisfecho, conlleva a una violación del principio Non Bis Idem. Collas H.

Delito:

El delito es una violación de conducta penada por la ley, lesión a un bien jurídico protegido. Nuestro Código Penal señala que son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la Ley, dejando sentado pues que el

delito es siempre una conducta dañosa que lesione o pretenda lesionar un bien jurídico y que además es una conducta que la sociedad repudia. Edwin, V. (2004).

Pena:

Señala que la pena es un castigo consistente en la privación de un bien jurídico, impuesta en virtud de un debido proceso, al que aparece como responsable de una infracción previamente determinada por la ley. También se puede decir que la pena es una sanción a aplicar a quienes delinquen. Collas H.

Establecimientos penitenciarios:

Vienen a ser los centros de reclusión penal de las personas que incurrieron en delitos contra la sociedad. Son clasificados entre hombres y mujeres que se encuentran en un estado de procesados o sentenciados; los mismos que cuentan con un Director que representa la máxima autoridad en dichos recintos, así como también un Sub Director y organismos técnicos de tratamiento, personal administrativo y penitenciario Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria.

Régimen penitenciario:

Representa un conjunto de medidas previsionales adoptadas por el Estado para la readaptación social de los penados; en ese sentido, el régimen penitenciario debe velar por el alojamiento, alimentación y salud del interno, así como otras medidas que establece el Código de Ejecución Penal.

Interno:

Es la reclusión de un sujeto en un establecimiento penitenciario penal, debe gozar de los mismos derechos que el ciudadano en libertad sin más limitaciones que las impuestas por la ley y la sentencia respectiva recaída en su contra.

Hacinamiento:

Superpoblación, amontonamiento, acumulación aglomerada en forma desordenada de sujetos en determinado espacio.

CAPITULO III: MARCO METODOLÓGICO

3.1 HIPÓTESIS:

El tratamiento penitenciario influye en la resocialización de los internos en el Penal de Varones de Iquitos, 2018.

3.1.1 Hipótesis específicas:

a) Primera hipótesis específica:

H_a : El tratamiento penitenciario de los internos es eficiente en el Penal de Varones de Iquitos, 2018.

H_o : El tratamiento penitenciario de los internos es deficiente en el Penal de Varones de Iquitos,2018.

b) Segunda hipótesis específica:

H_a : La resocialización de los internos es eficiente en el Penal de Varones de Iquitos, 2017.

H_o : La resocialización de los internos es deficiente en el Penal de Varones de Iquitos, 2017.

3.2 VARIABLE Y SU OPERACIONALIZACIÓN

3.2.1 Variables, Indicadores e Índices:

3.2.1 Identificación de las variables:

- **Variable independiente (X)**

Tratamiento penitenciario

- **Variable dependiente (Y)**

La resocialización

3.2.2 Definición conceptual de variables:

La variable independiente (X), tratamiento penitenciario se define conceptualmente como el conjunto de acciones, métodos y técnicas que actúan en el interno, considerándolo un sujeto bio-sico-social, tendiente a lograr su resocialización jurídica y social, convirtiéndose en una persona útil a la sociedad.

La variable dependiente (Y), resocialización, se define conceptualmente como un proceso formativo mediante el cual el individuo va a tomar conciencia de su comportamiento delictivo pretérito, así como de sus implicancias personales, familiares y sociales presentes y futuras, con el propósito de consolidar su convivencia en sociedad.

3.2.3 Definición operacional de variables:

La variable independiente (X) tratamiento penitenciario, se define operacionalmente como el conjunto de programas de infraestructura penitenciaria, salud penitenciaria, educación penitenciaria, trabajo penitenciario, asistencia psicológica, asistencia social, asistencia legal y seguridad penitenciaria, cuya escala y valor son: Eficiente: 4 en escala de Likert, Deficiente: 0 a 3: escala de Likert.

La variable dependiente (Y) resocialización, se define operacionalmente como el conjunto de aspectos en lo personal, familiar y social, cuya escala y valor son: **Eficiente: 4 escala de Likert , y de 0- 3: no eficiente.**

3.2.4 Indicadores e Índices:

VARIABLES	INDICADORES	INDICES
<p>Variable Independiente (X) Tratamiento Penitenciario</p>	<p>1. Infraestructura penitenciaria: 2. Salud penitenciaria: 3. Educación penitenciaria: 4. Trabajo penitenciario: 5. Asistencia psicológica: 6. Asistencia social: 7. Asistencia legal: 8. Seguridad penitenciaria</p>	<p>Eficiente: 4 Escala de Likert Deficiente: 0 a 3 : Escala de Likert</p>
<p>Variable Dependiente (Y) Resocialización</p>	<p>1. En el aspecto personal: 2. En el aspecto familiar: 3. En el aspecto social:</p>	<p>Eficiente: 4 Escala de Likert No eficiente: 0 a 3 : Escala de Likert</p>

3.3. METODOLOGÍA

3.3.1 Tipo de estudio

La investigación es de tipo correlacional porque se estudiará el grado de relación entre las variables: tratamiento penitenciario y resocialización del interno

3.3.2 Diseño

El diseño es no experimental, transversal, correlacional, se va a describir relaciones entre las dos variables de estudio en un momento determinado. cuyos datos serán recogidos en un solo espacio en la línea de tiempo.

$$\begin{array}{l} \text{Esquema:} \\ O_x \\ M = r \\ O_y \end{array}$$

Donde:

M = Muestra

O_x= Observación Variable Independiente

O_y= Observación Variable Dependiente

r = Posible relación entre las variables

3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.5.1 Población

La población estará conformada por un total de 994 internos del Penal de Varones de Iquitos, 2018, según cifra proporcionada por el Instituto Nacional Penitenciario de Iquitos.

3.5.2 Muestra

Para obtener la muestra se empleó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N^2(pe)(qe)}{E^2(N - 1) + Z^2(pe)(qe)}$$

n=muestra

N= 994

Z²=1.96

Pe=0.50

qe= 0.50

E=0.06

Reemplazando los datos en la fórmula se obtiene:

$$m = \frac{994 * 1.96^2(0.50)(0.50)}{0.06^2 * 993 + 1.96^2(0.50)(0.50)} = 210 \text{ internos}$$

La muestra estará conformada por 210 internos en el Penal de Varones de Iquitos en el año 2018.

3.5. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

En la investigación se utiliza el **Método de la Abstracción**, es un proceso para la comprensión del objeto de estudio, se destaca la propiedad o relación de las cosas y fenómenos o variable. No se limita a destacar y aislar alguna propiedad y relación del objeto asequible a los sentidos, sino que se trata de descubrir el nexo esencial oculto e inasequible al conocimiento empírico.

3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

3.7.1 Técnicas de recolección de datos:

La técnica a emplear para la recolección de datos será la encuesta.

3.7.2 Instrumentos de recolección de datos:

Para la recolección de datos se empleará el cuestionario por ser el más apropiado por las características categóricas de las variables de estudio.

3.7. MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS

El análisis de los datos se realizará mediante porcentajes y medidas estadísticas descriptivas, para la verificación de la hipótesis se empleará la estadística inferencial.

3.8. ESTADÍSTICA UTILIZADA

Verificado la confiabilidad y la homogeneidad de varianzas de los datos, se procederá a verificar la hipótesis de investigación, utilizando la estadística chi cuadrado de Pearson, y la escala de actitudes de Likert.

CAPITULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 RESULTADOS

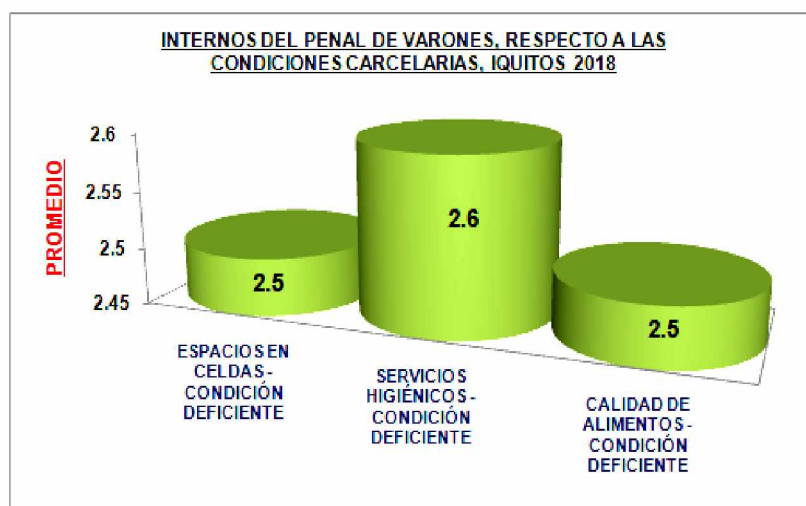
Análisis

A. DESCRIBIR EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO DE LOS INTERNOS EN EL PENAL DE VARONES DE IQUITOS, 2018

Tabla 1. Internos del Penal de Varones de Iquitos, según apreciación del tratamiento penitenciario respecto a las **condiciones carcelarias**, Iquitos 2018.

CONDICIONES CARCELARIAS	MUY EFICIENTE	EFICIENTE	REGULAR	DEFICIENTE	MUY DEFICIENTE	ENCUESTADOS	PUNTAJE	PROMEDIO
VALOR PONDERADO	5	4	3	2	1			
1.- Los espacios en las celdas o módulos del penal son:	10	15	102	36	47	210	535	2.5
2.- Los servicios higiénicos se encuentran en la condición de:	13	11	86	70	30	210	537	2.6
3.- La calidad de los alimentos que se sirven en el penal son:	7	9	109	41	44	210	524	2.5

Fuente:- Encuesta administrada por el investigador.



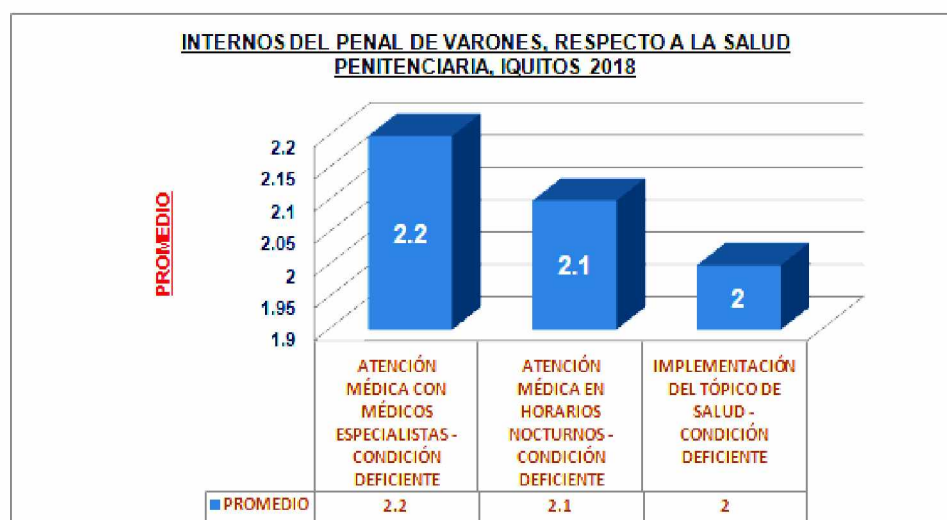
* Gráfico tabla 01 - Condiciones Carcelarias.

La tabla 1, muestra la apreciación de los internos respecto a las **condiciones carcelarias** que reciben en el penal de varones de Iquitos: Los espacios en las celdas o módulos del penal son deficientes (2.5). Los servicios higiénicos se encuentran en condición deficiente (2.6). La calidad de los alimentos que se sirven en el penal es deficiente (2.5).

Tabla 2. Internos del Penal de varones, según apreciación del tratamiento penitenciario respecto a la **salud penitenciaria**, Iquitos 2018.

SALUD PENITENCIARIA	MUY EFICIENTE	EFICIENTE	REGULAR	DEFICIENTE	MUY DEFICIENTE	ENCUESTADOS	PUNTAJE	PROMEDIO
VALOR PONDERADO	5	4	3	2	1			
4.- La atención médica es con médicos especialistas	15	6	64	46	79	210	462	2.2
5.- Recibe atención médica en horarios nocturnos:	9	13	56	48	84	210	445	2.1
6.- La implementación del tópico de salud se encuentra:	6	4	57	45	96	210	413	2.0

Fuente:- Encuesta administrada por el investigador.



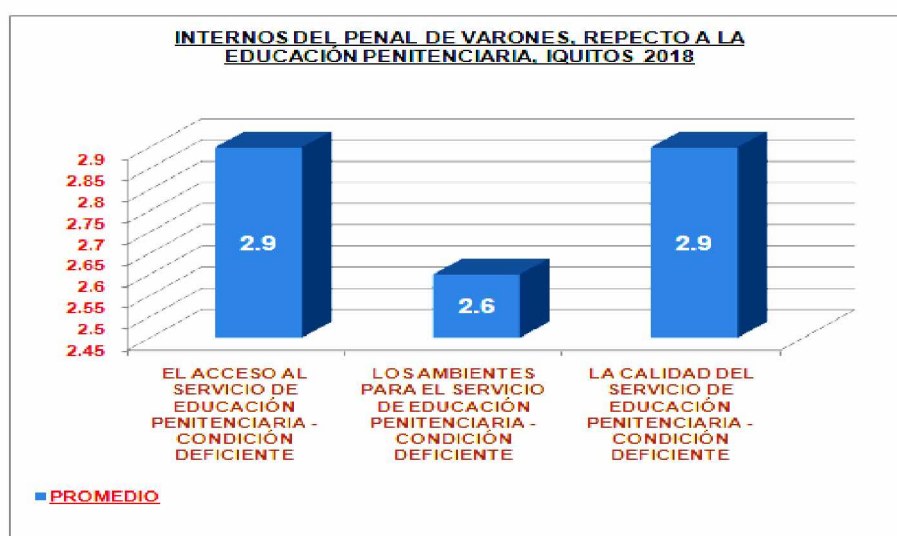
* Gráfico tabla 02 - Salud Penitenciaria.

La tabla 2, muestra la apreciación de los internos respecto a la **salud penitenciaria** que la atención médica es con médicos especialistas está en condición deficiente (2.2). Recibe atención médica en horarios nocturnos encuentran en condición deficiente (2.1). La implementación del tópico de salud se encuentra La calidad de los en condición deficiente (2.0).

Tabla 3. Internos del Penal de varones, según apreciación del tratamiento penitenciario respecto a la **educación penitenciaria**, Iquitos 2018.

EDUCACIÓN PENITENCIARIA	MUY EFICIENTE	EFICIENTE	REGULAR	DEFICIENTE	MUY DEFICIENTE	ENCUESTADOS	PUNTAJE	PROMEDIO
VALOR PONDERADO	5	4	3	2	1			
7.- El acceso al servicio de educación penitenciaria es	21	36	92	30	31	210	616	2.9
8.- Los ambientes para el servicio de educación penitenciaria son:	17	21	79	50	43	210	549	2.6
9.- La calidad del servicio de educación penitenciaria lo evalúa:	19	32	103	27	29	210	615	2.9

Fuente:- Encuesta administrada por el investigador.



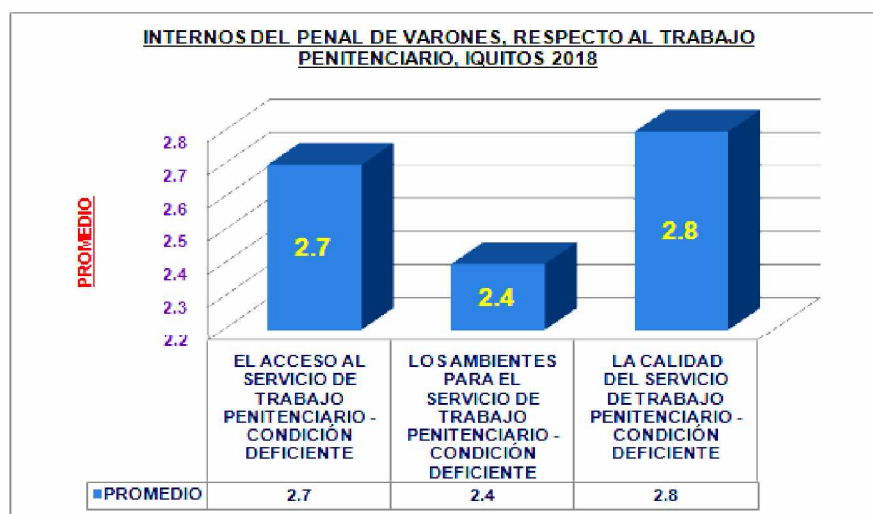
* Gráfico tabla 03 - Educación Penitenciaria.

La tabla 3, muestra la apreciación de los internos respecto a la **educación penitenciaria**. El acceso al servicio de educación penitenciaria es deficiente (2.9). Los ambientes para el servicio de educación penitenciaria son deficientes (2.6). La calidad del servicio de educación penitenciaria lo evalúa como deficiente (2.9).

Tabla 4. Internos del Penal de varones, según apreciación del tratamiento penitenciario respecto al **trabajo penitenciario**, Iquitos 2018.

TRABAJO PENITENCIARIO	MUY EFICIENTE	EFICIENTE	REGULAR	DEFICIENTE	MUY DEFICIENTE	ENCUESTADOS	PUNTAJE	PROMEDIO
VALOR PONDERADO	5	4	3	2	1			
10.- El acceso al servicio de trabajo penitenciario es	15	27	75	59	34	210	560	2.7
11.- Los ambientes para el servicio de trabajo penitenciario son:	10	16	80	56	48	210	514	2.4
12.- La calidad del servicio de trabajo penitenciario lo evaluaría:	15	31	87	40	37	210	577	2.8

Fuente: Encuesta administrada por el investigador.



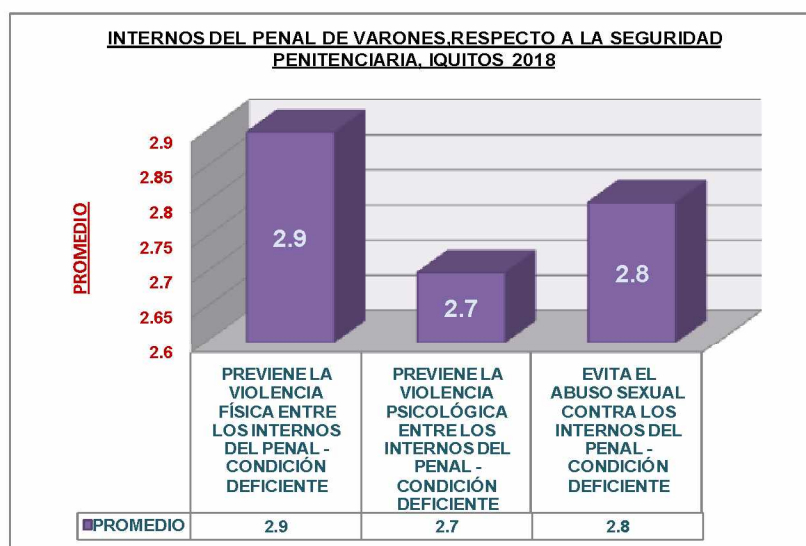
* Gráfico tabla 04 - Trabajo Penitenciario.

La tabla 4, muestra la apreciación de los internos respecto al **trabajo penitenciario**. El acceso al servicio de trabajo penitenciario es deficiente (2.7). Los ambientes para el servicio de trabajo penitenciario son deficientes (2.4). La calidad del servicio de trabajo penitenciario lo evalúa como deficiente (2.8).

Tabla 5. Internos del Penal de varones, según apreciación del tratamiento penitenciario respecto a la **seguridad penitenciaria**, Iquitos 2018.

SEGURIDAD PENITENCIARIA	MUY EFICIENTE	EFICIENTE	REGULAR	DEFICIENTE	MUY DEFICIENTE	ENCUESTADOS	PUNTAJE	PROMEDIO
VALOR PONDERADO	5	4	3	2	1			
13.- Previene la violencia física entre los internos del penal:	17	37	87	37	32	210	600	2.9
14.- Previene la violencia psicológica entre los internos del penal:	16	28	79	46	41	210	562	2.7
15.- Evita el abuso sexual contra los internos del penal:	26	36	68	36	26	210	576	2.8

Fuente:- Encuesta administrada por el investigador.



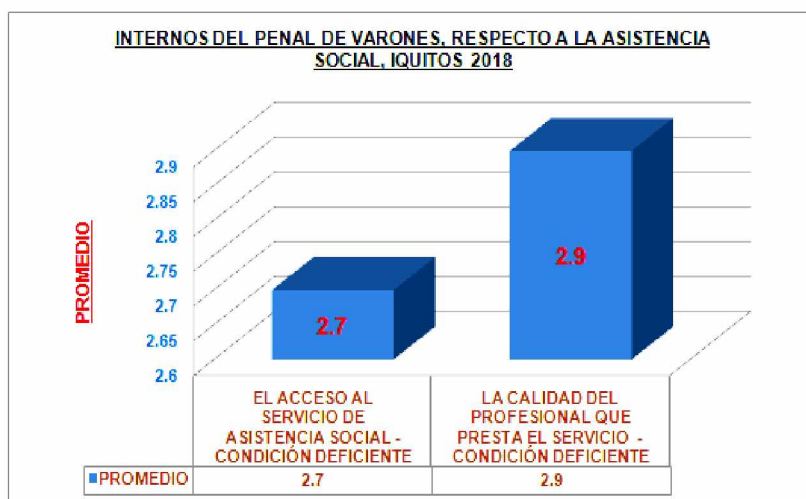
* Gráfico tabla 05 - Seguridad Penitenciaria.

La tabla 5, muestra la apreciación de los internos respecto a la **seguridad penitenciaria**. Previene la violencia física entre los internos del penal es deficiente (2.9). Previene la violencia psicológica entre los internos del penal es deficiente (2.7). Evita el abuso sexual contra los internos del penal es deficiente (2.8).

Tabla 6. Internos del Penal de varones, según apreciación del tratamiento penitenciario respecto a la **asistencia social**, Iquitos 2018.

ASISTENCIA SOCIAL	MUY EFICIENTE	EFICIENTE	REGULAR	DEFICIENTE	MUY DEFICIENTE	ENCUESTADOS	PUNTAJE	PROMEDIO
VALOR PONDERADO	5	4	3	2	1			
16.- El acceso al servicio de asistencia social es:	20	25	80	45	40	210	570	2.7
17.- La calidad del profesional que presta el servicio lo evaluaría:	27	33	70	45	35	210	602	2.9

Fuente:- Encuesta administrada por el investigador.



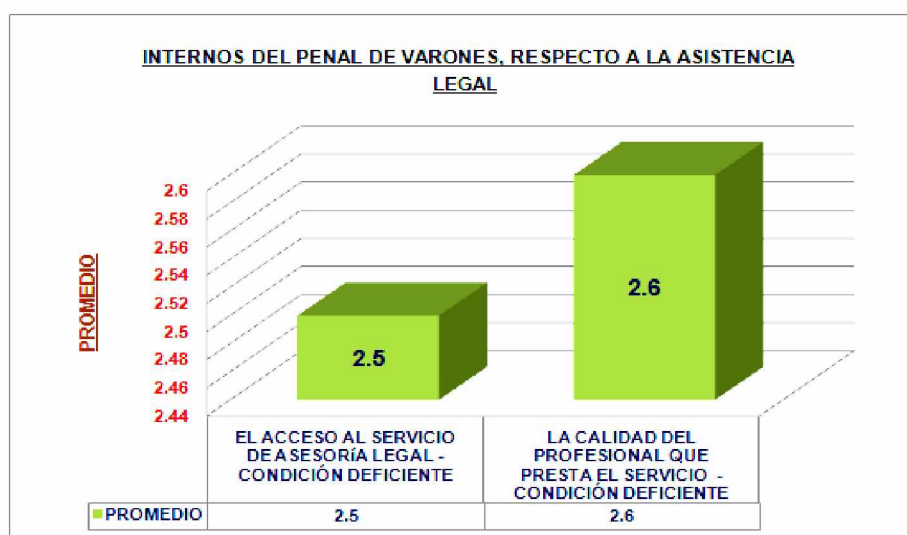
* Gráfico tabla 06 - Asistencia Social.

La tabla 6, muestra la apreciación de los internos respecto a la **asistencia social**. El acceso al servicio de asistencia social es deficiente (2.7). La calidad del profesional que presta el servicio lo evaluaría es deficiente (2.9).

Tabla 7. Internos del Penal de varones, según apreciación del tratamiento penitenciario respecto a la **asistencia legal**, Iquitos 2018.

ASISTENCIA LEGAL	MUY EFICIENTE	EFICIENTE	REGULAR	DEFICIENTE	MUY DEFICIENTE	ENCUESTADOS	PUNTAJE	PROMEDIO
VALOR PONDERADO	5	4	3	2	1			
18.- E acceso al servicio de asesoría legal es:	12	18	75	53	52	210	515	2.5
19.- La calidad del profesional que presta el servicio lo evaluaría:	18	27	71	49	45	210	554	2.6

Fuente:- Encuesta administrada por el investigador.



* Gráfico tabla 07 - Asistencia Legal.

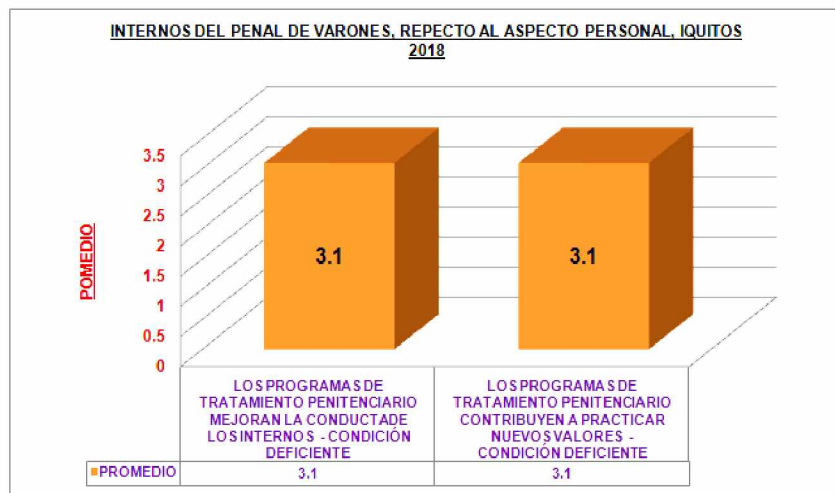
La tabla 7, muestra la apreciación de los internos respecto a la **asistencia legal**. El acceso al servicio de asesoría legal es deficiente (2.5). La calidad del profesional que presta el servicio lo evaluaría deficiente (2.6).

B. ANALIZAR LA RESOCIALIZACIÓN DE LOS INTERNOS EN EL PENAL DE VARONES DE IQUITOS, 2018

Tabla 8. Internos del Penal de varones, según apreciación del tratamiento penitenciario respecto al **aspecto personal**, Iquitos 2018.

ASPECTO PERSONAL	MUY EFICIENTE	EFICIENTE	REGULAR	DEFICIENTE	MUY DEFICIENTE	ENCUESTADOS	PUNTAJE	PROMEDIO
VALOR PONDERADO	5	4	3	2	1			
20.- Los programas de tratamiento penitenciario mejoran la conducta de los internos en forma:	28	35	99	24	24	210	649	3.1
21.- Los programas de tratamiento penitenciario contribuyen a practicar nuevos valores en forma:	20	57	77	35	21	210	650	3.1

Fuente:- Encuesta administrada por el investigador.



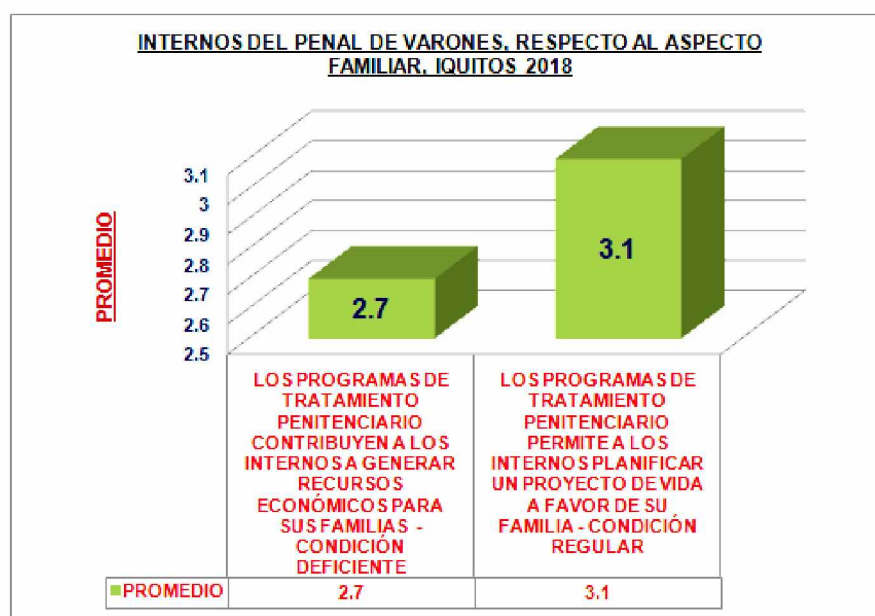
*** Gráfico tabla 08 - Aspecto Personal.**

La tabla 8, muestra la apreciación de los internos respecto al **aspecto personal**. Los programas de tratamiento penitenciario mejoran la conducta de los internos en forma deficiente (2.5). Los programas de tratamiento penitenciario contribuyen a practicar nuevos valores en forma deficiente (2.6).

Tabla 9. Internos del Penal de varones, según apreciación del tratamiento penitenciario respecto al **aspecto familiar**, Iquitos 2018.

ASPECTO FAMILIAR	MUY EFICIENTE	EFICIENTE	REGULAR	DEFICIENTE	MUY DEFICIENTE	ENCUESTADOS	PUNTAJE	PROMEDIO
VALOR PONDERADO	5	4	3	2	1			
22.- Los programas de tratamiento penitenciario contribuyen a los internos a generar recursos económicos para sus familias en forma:	21	37	63	39	50	210	570	2.7
23.- Los programas de tratamiento penitenciario permite a los internos planificar un proyecto de vida a favor de su familia en forma:	40	41	57	48	24	210	655	3.1

Fuente:- Encuesta administrada por el investigador.



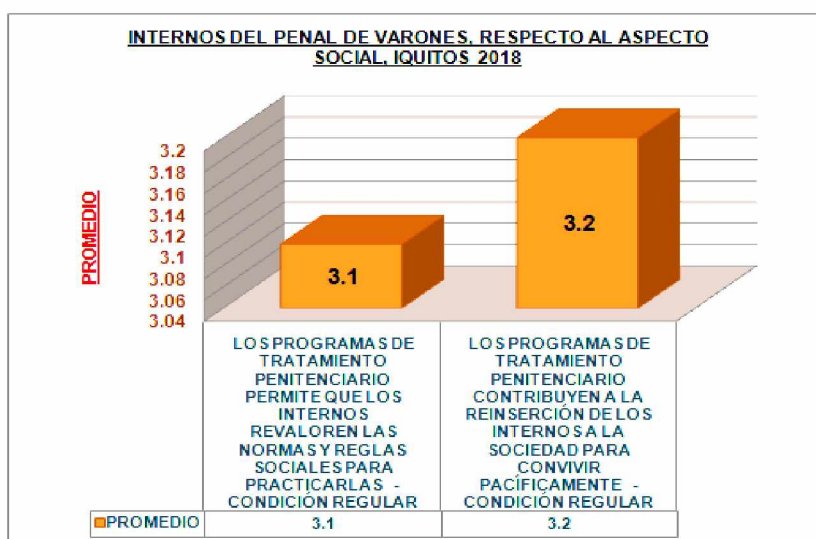
* Gráfico tabla 09 - Aspecto Familiar.

La tabla 9, muestra la apreciación de los internos respecto al **aspecto familiar**. Los programas de tratamiento penitenciario contribuyen a los internos a generar recursos económicos para sus familias en forma deficiente (2.7). Los programas de tratamiento penitenciario permite a los internos planificar un proyecto de vida a favor de su familia en forma Regular (3.1).

Tabla 10. Internos del Penal de varones, según apreciación del tratamiento penitenciario respecto al **aspecto social**, Iquitos 2018.

ASPECTO SOCIAL	MUY EFICIENTE	EFICIENTE	REGULAR	DEFICIENTE	MUY DEFICIENTE	ENCUESTADOS	PUNTAJE	PROMEDIO
VALOR PONDERADO	5	4	3	2	1			
24.- Los programas de tratamiento penitenciario permite que los internos revaloren las normas y reglas sociales para practicarlas en forma:	24	46	94	27	19	210	659	3.1
25.- Los programas de tratamiento penitenciario contribuyen a la reinserción de los internos a la sociedad para convivir pacíficamente en forma:	34	40	80	35	21	210	661	3.2

Fuente:- Encuesta administrada por el investigador.



* Gráfico tabla 10 - Aspecto Social.

La tabla 10, muestra la apreciación de los internos respecto al **aspecto social**. Los programas de tratamiento penitenciario permite que los internos revaloren las norma y reglas sociales para practicarlas en forma regular (3.1). Los programas de tratamiento penitenciario contribuyen a la reinserción de los internos a la sociedad para convivir pacíficamente en forma Regular (3.2).

C. CONOCER LA RELACIÓN DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y LA RESOCIALIZACIÓN DE LOS INTERNOS EN EL PENAL DE VARONES DE IQUITOS, 2018.

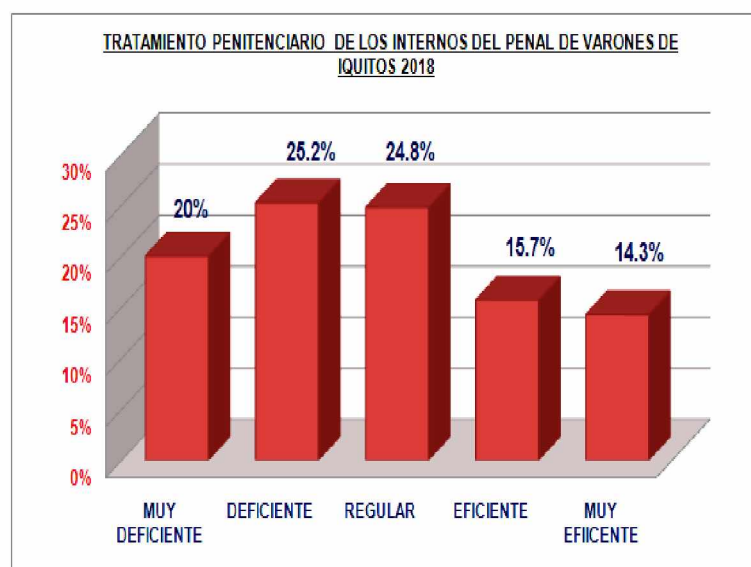
Hipótesis de investigación

El tratamiento penitenciario influye en la resocialización de los internos en el Penal de Varones de Iquitos, 2018

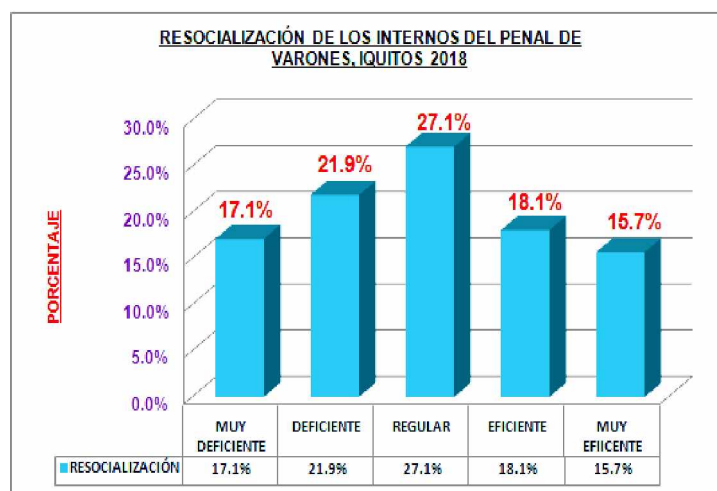
Tabla 11. Relación del tratamiento penitenciario y la resocialización de los Internos del Penal de Varones de Iquitos, 2018.

TRATAMIENTO PENITENCIARIO	RESOCIALIZACIÓN					TOTAL	PORCENTAJE
	MUY EFICIENTE	EFICIENTE	REGULAR	DEFICIENTE	MUY DEFICIENTE		
VALOR PONDERADO	5	4	3	2	1		
Muy deficiente	7	9	12	7	7	42	20%
Deficiente	11	14	14	6	8	53	25%
Regular	9	12	12	10	9	52	25%
Eficiente	5	6	10	7	5	33	16%
Muy eficiente	4	5	9	8	4	30	14%
TOTAL	36	46	57	38	33	210	100%
PORCENTAJE TOTAL (%)	17.1%	21.9%	27.1%	18.1%	15.7%		100%

Fuente:- Encuesta administrada por el investigador.



* Gráfico tabla 11 - El tratamiento penitenciario.



* Gráfico tabla 12 - La resocialización

La tabla 11, muestra que el 20 % de los internos afirman que el tratamiento penitenciario en el penal de Iquitos es **muy deficiente**, el 25.2 % afirman que el tratamiento penitenciario es deficiente, el 24.8% afirman que el tratamiento penitenciario es Regular, el 15.7% , afirman que el tratamiento es Eficiente, el 14.3% de los interno afirman que el tratamiento penitenciario es muy eficiente. Respecto a la resocialización el 17.1%de los internos afirman que la resocialización en el penal de varones de Iquitos es muy deficiente, el 21.9 % afirman que la resocialización es deficiente, el 27.1% afirman que la resocialización es Regular, el 18.1% , afirman que la resocialización es eficiente, el 15.7% de los interno afirman que la resocialización es muy eficiente.

En general la mayoría afirma que el tratamiento penitenciario es **Deficiente** (25.2%-53 internos), y la resocialización es **Regular** (27.1%-57 internos)

Para verificar la hipótesis de investigación.

H0: El tratamiento penitenciario no influye en la resocialización de los internos en el Penal de Varones de Iquitos, 2018

Ha: El tratamiento penitenciario si influye en la resocialización de los internos en el Penal de Varones de Iquitos, 2018

El análisis se realizó al 5% de significación, se empleó la estadística Chi cuadrado de Pearson se obtuvo los siguientes resultados

PRUEBAS DE CHI - CUADRO			
	VALOR	GRADOS DE LIBERTAD	SIGNIFICACIÓN ASINTÓNICA (BILATERAL)
Chi-cuadrado de Pearson	5,484 ^a	16	0,993
N de casos válidos	210		

Se obtuvo $p = 0.993$, valor mayor a $0.05 = 5\%$, lo que indica que se acepta la hipótesis nula: El tratamiento penitenciario no influye en la resocialización de los internos en el Penal de Varones de Iquitos, año 2018.

4.2 Discusión:

Aguinaga en el año 2005 en su Tesis titulada **"EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN LIMA"**, su finalidad fue conocer qué es lo que pasa con los fines resocializadores de la pena y cómo es que se está cumpliendo con el fin de la ejecución penal, que es la resocialización, con el objeto de encontrar alternativas para una mejor aplicación del tratamiento penitenciario en nuestro país;; concluyendo que no se aplica una individualización del tratamiento a los internos, conforme lo establece los artículos 62° y 63° del Código de Ejecución Penal; ***concluye que la resocialización como función de la pena y como objetivo de ejecución penal, no se consigue en los penales de Lima.***

Candia en el año 2016, en su Tesis denominada **"DEFICIENTE TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN LA REHABILITACIÓN AL INTERNO EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO PUNO EX PENAL DE YANAMAYO 2013-2014"**, su objetivo fue establecer si el régimen penitenciario en el referido establecimiento, cumple con su finalidad consistente en la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, es decir, la resocialización del penado concluyó que debe mejorar el tratamiento a favor de los internos, mejorar el aspecto arquitectónico, no se cumple con los fines de resocialización, ya que el personal del INPE no aplica técnicas ni políticas adecuadas para dicho objetivo.

Chaiña en el año 2014, en su investigación **"REALIDAD PENITENCIARIA Y DERECHOS HUMANOS DE LOS INTERNOS DEL PENAL DE CHALLAPALCA, TACNA 2011"**, su objetivo fue determinar si los factores de infraestructura, trabajo y salud implicaban la vulneración de los Derechos Humanos de los reclusos en dicho establecimiento; concluyó que efectivamente, estos son vulnerados, ya que los internos no gozan de igualdad de derechos que cualquier otra persona, teniendo derecho a ser tratado con respeto y valorando su dignidad como persona humana; señaló que la falta de infraestructura adecuada del referido establecimiento, vulnera el derecho a un ambiente adecuado de los internos. La vulneración al derecho al trabajo se evidencia con la constatación de que no se brinda ninguna clase de programas de trabajo o alguna actividad laboral para los internos. Asimismo, comprobó las deficientes condiciones de salud que se brinda a los reclusos, toda vez que no se les atiende con los medicamentos apropiados para sus enfermedades, en algunos casos no se cuenta con un médico, poniéndose en peligro su integridad física; encontrándose inoperativas las áreas de enfermería,

farmacia y medicina, entre otras, hecho que incrementa el riesgo a la salud de la población penitenciaria.

Gonzales en el año 2010, en su estudio: **"TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y RESOCIALIZACIÓN DE INTERNOS EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHIMBOTE, PERÚ, 2005-2008"**, tuvo el objetivo demostrar que las deficiencias en el tratamiento de los internos están asociada al incumplimiento de las normas sobre dicha materia, aunado a las malas políticas penitenciarias del Estado, sumado a un sistema judicial anacrónico y a la falta de aplicación de métodos científicos con fines de resocialización. Concluyo que: en el Centro de Penitenciario, no se aplican eficientemente las normas de tratamiento en materia de trabajo, educación, salud, asistencia social, legal, psicológica prevista en el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. No se practica la individualización del tratamiento por lo que no se está logrando la resocialización de los internos; la clasificación de los internos está en función a criterios de seguridad antes que de readaptación. la PNP, no se encuentra preparada para cumplir una labor de resocializadora.

Finalmente manifestó que la falta de recursos humanos, ambientes físicos, materiales, equipos, así como conocimiento y capacitación del personal especializado, conlleva a un deficiente tratamiento penitenciario.

En el presente estudio titulado "Tratamiento penitenciario y la resocialización de los internos en el penal de varones de Iquitos, 2,018", se determinó que el tratamiento penitenciario no influye en la resocialización de los internos en el Penal de Varones de Iquitos en el año, 2018; resultado similar a los antecedentes citados.

CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

1. El tratamiento penitenciario no influye en la resocialización de los internos en el Penal de Varones de Iquitos, 2018.
2. La apreciación del tratamiento penitenciario a los internos evaluado en la escala de Likert en cada uno de los aspectos se determinó que: Las condiciones carcelarias es de nivel deficiente, la salud penitenciaria es deficiente, la educación penitenciaria es deficiente, el trabajo penitenciario es deficiente, la seguridad penitenciaria es deficiente, la asistencia social es deficiente, la asistencia legal también es deficiente, debido fundamentalmente a la falta de infraestructura, personal profesional especializado y a la falta de capacidad para atender el trabajo, la educación y la salud penitenciaria que constituyen derechos fundamentales de los internos.
3. El análisis de la resocialización de los internos evaluado en la escala de Likert en cada uno de los aspectos se determinó que: El aspecto personal es regular, aspecto familiar es deficiente y el aspecto social es regular; como resultado del insuficiente personal que se encuentra a cargo del trabajo post penitenciario, al contar en dicho establecimiento con un abogado y un técnico en base de datos.
4. La administración y gestión en los penales respecto al tratamiento penitenciario para lograr la resocialización de los internos ha fracasado, motivo por el cual el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario se encuentran en emergencia y en reestructuración, con el objeto de revertir la aguda crisis que atraviesan los establecimientos penitenciarios, incluyendo el Penal de Varones de Iquitos.
5. Ante la falta de contribución del tratamiento penitenciario en la reinserción socio-laboral en la población penitenciaria, se ha implementado las Cárceles Productivas en nuestro país, con el objeto fortalecer el tratamiento penitenciario y post penitenciario, a través del desarrollo de actividades productivas con participación del sector público, privado y la sociedad civil, tendiente a lograr un mejor proceso de resocialización.

6. En relación a la implementación de Cárceles Productivas en el país, resulta prematuro hacer un diagnóstico de su efectividad, por lo que en el presente trabajo, se pretende contribuir en su aplicación, con la propuesta legislativa de un Proyecto de Ley que promueva la participación del sector privado en la Ley para la Promoción e Implementación de Cárceles Productivas.

5.2. Recomendaciones

1. Se recomienda un nuevo modelo de administración y gestión de los penales para lograr la resocialización del interno, como podría ser:
 - a) Concesionar cárceles bajo alguna modalidad, teniendo como modelo, el asignar al sector privado el diseño, construcción y equipamiento del centro penitenciario; y, la parte operativa al sector público.
 - b) Tercerizar algunas operaciones dentro de los centros penitenciarios.
 - c) Encargar el 100% de la administración en la gestión privada.
2. Difundir en las organizaciones empresariales de la región, la promoción e implementación de Cárceles Productivas, con la finalidad de difundir sus beneficios.
3. Promover mayores incentivos y beneficios tributarios que incentiven en la comunidad empresarial el participar en las Cárceles Productivas, como la presente propuesta legislativa, considerando que coadyuvará a la resocialización de los internos y por ende, a la seguridad ciudadana.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA

- Abado, G. (2012). Vocabulario Jurídico Latino. Lima.
- Aguinaga, J. (2005). El Tratamiento Penitenciario en Lima. Lima.
- Candia, L. (2016). Deficiente Tratamiento Penitenciario en la Rehabilitación al Interno en el Establecimiento Penitenciario Puno Ex Penal de Yanamayo 2013-2014. Puno.
- Carbonell, J. (1999). Derecho Penal: Concepto y Principios Constitucionales. Valencia.
- Carnelutti, F (1959). Las Miserias del Proceso Penal. Buenos Aires.
- Chaiña, H. (2014). Realidad Penitenciaria y Derechos Humanos de los Internos del Penal de Challapalca, Tacana 2011. Puno.
- Cid, J. (1998). Derecho a la Reinserción Social. Jueces para la Democracia.
- Collas, D. Vocabulario Jurídico Latino. Lima: Berrio.
- Cooper, H. Comentarios sobre la Nueva Legislación en el Perú.
- Defensoría del Pueblo (2011). Informe Defensorial N°154-2011/DP, El Sistema Penitenciario: Componente Clave de la Seguridad y la Política Criminal. Problemas, Retos y Perspectiva. Lima.
- Diez, J. (2003). La Racionalidad de las Leyes Penales. Madrid: Editorial Trotta.
- Edwin, V. (2004). Texto Universitario de Ciencias Penitenciarias. Huánuco.
- Eugenio, Z. (1994). Manual de Derecho Penal. Parte General. Buenos Aires: Editar.
- Fernández, J. (1998). Manual de Derecho Penitenciario. Buenos Aires: Fiabian Di Plácido Editor.
- Freyre, A. (2013). Derecho Penal. Parte General. Lima: Editorial Rodhas SAC.
- Gonzales, R. (2010). Tratamiento Penitenciario y Resocialización de Internos en el Establecimiento Penitenciario de Chimbote. Ancash
- Giullamondegui, L. (2006). La Resocialización de los Delincuentes Sexuales ¿es posible? una Perspectiva Comparada. Revista de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad y el Encierro, 246-248.
- Giullamondegui, L. (2010). Resocialización y Semilibertad. Análisis Legal, Jurisprudencia y Criminológico. Buenos Aires: Euros Editores SRL.
- Haddad, J. (1999). Derecho Penitenciario. Buenos Aires.

- Hormazabal, H. (2002). El Código Penal Peruano y el Principio de Culpabilidad. Lima: Revista Peruana de Ciencias Penales.
- Kent, J. (1996). Derecho de la Ejecución Penal. Una Aproximación al Tercer Milenio. Buenos Aires.
- Labatut, G. (1990). Derecho Penal, Tomo I. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.
- López, A. y Machado, R. (2004). Análisis del Régimen de Ejecución Penal. Ley 24600, Ejecución de la Pena Privativa de Libertad. Buenos Aires: Plácido Editor.
- Mir, S. (1995). El Sistema del Derecho Penal en la Europa Actual: José M. Bosche Editor
- Muñoz, F. y García, M. (2002). Derecho Penal, Parte General. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Peña, F. (2009). Exégesis al Nuevo Código Procesal Penal, Tomo 2. Lima: Edición Rodhas SAC.
- Peña, F. Tratado al Derecho Penal.
- Freyre, R. (2013). Derecho Penal, Parte General. Lima: Editorial Rodhas SAC.
- Rivera, I. (2009). La Cuestión Carcelaria, Historia, Epistemología, Derecho y Política Penitenciaria. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Rodríguez, A. (2003). Lecciones del Derecho Penitenciario. Granada: Tercera Edición
- Roxini, C. Derecho Penal.
- Salt, G. (1999). Los Derechos Fundamentales de los Reclusos. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Soliz, J. (2016). Problemas Intracarcelarios y la Resocialización de Internos Sentenciados por Robo Agravado en Centro Penitenciario de Potracancha, Huánuco 2014-2015. Huánuco.
- Valero, V. (2006). El Tratamiento Penitenciario: Realidad y Perspectiva. Madrid.
- Velásquez, H. (2014). El Tratamiento Penitenciario y su Relación con la Resocialización del Interno en el Penal San Judas Tadeo de Carquín, 2014. Lima.

- Zaffaroni, R. (1977). Los Objetivos del Sistema Penitenciario y las Normas Constitucionales. Buenos Aires: Editores del Puerto.

ANEXOS

Instrumento de recolección de datos

ANEXO N° 01

UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ

MAESTRIA EN CIENCIAS PENALES

CUESTIONARIO

Señor, buenos (días, tardes), estoy realizando un estudio respecto al **TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y LA RESOCIALIZACIÓN DE LOS INTERNOS EN EL PENAL DE VARONES DE IQUITOS, PERIODO 2019**, el miso que servirá para tomar decisiones en la gestión del proceso de resocialización, ruego a usted dar respuesta a cada una de las preguntas marcando con una X en las repuestas que usted crea conveniente.

TRATAMIENTO PENITENCIARIO					
I. CONDICIONES CARCELARIAS	Muy eficiente	Eficiente	Regular	Deficiente	Muy deficiente
1.- Los espacios en las celdas o módulos del penal son:					
2.- Los servicios higiénicos se encuentran en la condición de:					
3.- La calidad de los alimentos que se sirven en el penal son:					
II. SALUD PENITENCIARIA	Muy eficiente	Eficiente	Regular	Deficiente	Muy deficiente
4.- Recibe atención médica con médicos especialistas:					
5.- Recibe atención médica en horarios nocturnos:					
6.- La implementación del tópico de salud se encuentra:					
III. EDUCACIÓN PENITENCIARIA	Muy eficiente	Eficiente	Regular	Deficiente	Muy deficiente
7.- El acceso al servicio de educación penitenciaria es:					
8.- Los ambientes para el servicio de educación penitenciaria					
9.- La calidad del servicio de educación penitenciaria lo					
IV. TRABAJO PENITENCIARIO	Muy eficiente	Eficiente	Regular	Deficiente	Muy deficiente
10.- El acceso al servicio de trabajo penitenciario es:					
11.- Los ambientes para el servicio de trabajo penitenciario son:					
12.- La calidad del servicio de trabajo penitenciario lo evaluaría:					
V. SEGURIDAD PENITENCIARIA	Muy eficiente	Eficiente	Regular	Deficiente	Muy deficiente
13.- Previene la violencia física entre los internos del penal:					
14.- Previene la violencia psicológica entre los internos del					
15.- Evita el abuso sexual contra los internos del penal:					
VI. ASISTENCIA SOCIAL	Muy eficiente	Eficiente	Regular	Deficiente	Muy deficiente
16.- El acceso al servicio de asistencia social es:					
17.- La calidad del profesional que presta el servicio lo evaluaría:					
VII. ASISTENCIA LEGAL	Muy eficiente	Eficiente	Regular	Deficiente	Muy deficiente
18.- El acceso al servicio de asesoría legal es:					
19.- La calidad del profesional que presta el servicio lo evaluaría:					

RESOCIALIZACIÓN

VIII. ASPECTO PERSONAL	Muy eficiente	Eficiente	Regular	Deficiente	Muy deficiente
20.- Los programas de tratamiento penitenciario mejoran la conducta de los internos en forma:					
21.- Los programas de tratamiento penitenciario contribuyen a practicar nuevos valores en forma:					
IX. ASPECTO FAMILIAR	Muy eficiente	Eficiente	Regular	Deficiente	Muy deficiente
22.- Los programas de tratamiento penitenciario contribuyen a los internos a generar recursos económicos para sus familias en forma:					
23.- Los programas de tratamiento penitenciario permite a los internos planificar un proyecto de vida a favor de su familia en forma:					
X. ASPECTO SOCIAL	Muy eficiente	Eficiente	Regular	Deficiente	Muy deficiente
24.- Los programas de tratamiento penitenciario permite que los internos revaloren las norma y reglas sociales para practicarlas en forma:					
25.- Los programas de tratamiento penitenciario contribuyen a la reinserción de los internos a la sociedad para convivir pacíficamente en forma:					

Gracias por su colaboración

ANEXO N° 02

PROYECTO DE LEY “LEY QUE PROMUEVE LA PARTICIPACION DEL SECTOR PRIVADO EN LA “LEY PARA LA PROMOCION E IMPLEMENTACION DE CARCELES PRODUCTIVAS”.

PROYECTO DE LEY

ANIBAL RAFAEL MEZA CARRIZALES, en uso de lo indicado en el segundo párrafo del 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia a lo establecido en el inciso d) del artículo 2° de la Ley 26300 Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, propone al Congreso de la República el siguiente Proyecto de Ley:

“LEY QUE PROMUEVE LA PARTICIPACION DEL SECTOR PRIVADO EN LA “LEY PARA LA PROMOCION E IMPLEMENTACION DE CARCELES PRODUCTIVAS”

EXPOSICION DE MOTIVOS

El segundo párrafo del artículo 107° de la Constitución Política del Estado Peruano indica: “(...) ***Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley***”.

El inciso d) del artículo 2° de la Ley 26300 Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, indica que los ciudadanos tienen derecho de participación en la iniciativa de formación de las leyes.

La misión del Derecho Penal de un Estado Social, ha de justificarse como sistema de protección de la sociedad; de proteger a la sociedad de posibles ataques a la normal convivencia de los individuos, configurada por la Ley Fundamental, esto es, evitar el comportamiento socialmente dañoso.

La extracción sistemática de la sociedad, de la persona que delinque (delincuente) permite, en cierto modo, a “recuperar” la paz social alterada por la conducta antisocial del individuo.

Reinserción, Es entendida como un proceso formativo por el cual el individuo va a asumir valores, costumbres, tradiciones propias de su entorno y que conforman el orden social a través de todo su proceso de formación y desarrollo individual. Proceso que en el hombre que delinquiró falló, entrando a tallar la resocialización entendida como la nueva socialización del hombre que delinquiró y esto implica volver a formarlo y que asuma nuevos valores y conductas⁴.

El sistema penitenciario nacional no cuenta con los recursos para impulsar los alcances de la **“LEY PARA LA PROMOCION E IMPLEMENTACION DE CARCELES PRODUCTIVAS”**, por lo que resulta pertinente incentivar al sector privado su interés y participación en forma dinámica, siendo necesario establecer beneficios tributarios.

Por los motivos expuestos, este proyecto de ley incorpora un régimen tributario especial para promover la participación del sector privado en la **“LEY PARA LA PROMOCION E IMPLEMENTACION DE CARCELES PRODUCTIVAS”**, aprobada por Decreto Legislativo N° 1343 y su Reglamento:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO DE LA LEY

Por la presente ley tiene por objeto regular el marco normativo para promover **LA PARTICIPACION DEL SECTOR PRIVADO EN LA “LEY PARA LA PROMOCION E IMPLEMENTACION DE CARCELES PRODUCTIVAS, Decreto Legislativo N° 1343**, mejorando su capacidad empleabilidad a la población penitenciaria y generando economías de escala, permitiendo insertarse en la sociedad como producto de su resocialización en los establecimientos penitenciarios del Perú.

Artículo 2°.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ley entiéndase por:

1. **Código Tributario:** Al Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias.

⁴Texto extraído de <https://es.wikiedia.org/wiki/Reinservisión>.

2. **Decreto Legislativo N° 1343:** Ley para la Promoción e Implementación de Cárceles Productivas.
3. **Ejercicio:** Al periodo comprendido entre el 1 de enero de cada año y el 31 de diciembre.
4. **Ingresos Netos:** Al total de ingresos gravables de la tercera categoría devengados en el ejercicio o en el mes, según corresponda, menos las devoluciones, bonificaciones, descuentos y demás conceptos de naturaleza similar que respondan a la costumbre de la plaza.
5. **Ley del IGV:** Al Texto Único Ordenado del impuesto General a las Ventas e Impuesto selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo 055-99-EF, y normas modificatorias.
6. **Ley del Impuesto a la Renta:** Al Texto Único Ordenado de la Ley del impuesto a la renta, aprobado por Decreto Supremo 179-2004-EF, y normas modificatorias.
7. **Trabajo penitenciario:** El trabajo es un derecho y un deber que forma parte del tratamiento penitenciario y se desarrolla en los talleres productivos, actividades individuales o grupales productivas dentro de los establecimientos penitenciarios o de medio libre.
8. **Actividades productivas:** Son actividades de trabajo penitenciario que desarrollan los internos y liberados, como parte de su tratamiento y se realizan en talleres productivos o mediante actividades individuales o grupales productivas, bajo los lineamientos establecidos por el INPE.
9. **Interno:** Es la reclusión de un sujeto en un establecimiento penitenciario penal, debe gozar de los mismos derechos que el ciudadano en libertad sin más limitaciones que las impuestas por la ley y la sentencia respectiva recaída en su contra.
10. **Personas Naturales o Jurídicas:** Las consideradas como contribuyentes en el artículo 14° Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo 179-2004-EF, y normas modificatorias.
11. **RUC:** Al Registro Único Contribuyente, regulado por el Decreto Legislativo N° 943.
12. **SUNAT:** A la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria.

CAPITULO II

REGIMEN TRIBUTARIO

Artículo 3°.- De las actividades productivas realizadas por personas naturales o jurídicas.

No están gravadas con el Impuesto General a las Ventas:

1. La venta de muebles y prestación de servicios que las personas naturales o jurídicas realicen en el marco del decreto legislativo N° 1343 bajo la modalidad de talleres productivos de los establecimientos penitenciarios.
2. La venta de muebles y prestación de servicios que las personas naturales o jurídicas realicen en el marco del Decreto Legislativo N° 1343 bajo la modalidad de medio libre.

En estos supuestos, las personas naturales o jurídicas que realicen actividades empresariales en el marco del Decreto Legislativo N° 1343 tienen derecho a solicitar la devolución del Impuesto General a las Ventas sobre la adquisición de bienes.

Artículo 4°.- Saldo a favor del exportador y restitución simplificada de los derechos arancelarios

Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades empresariales en el marco del Decreto Legislativo N° 1343, tienen derecho a solicitar la devolución del saldo a favor del exportador a que se refiere el artículo 33° de la Ley del IGV, así como la restitución de derechos arancelarios regulada en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053 y sus normas modificatorias y Reglamentarias.

Artículo 5°.- Inafectación del Impuesto a la Renta para las personas naturales o Jurídicas que realicen actividades empresariales en el marco del Decreto Legislativo N° 1343

Las personas naturales o Jurídicas que realicen actividades empresariales en el marco del Decreto Legislativo N° 1343 se encuentran inafectos del Impuesto a la Renta hasta por 30 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de sus ingresos netos en el ejercicio, siempre que el promedio de sus ingresos netos del ejercicio anterior y precedente al anterior no supere el monto de 150 UIT.

Para efectos del Límite de 150 UIT, de no contar con ingresos netos en alguno de dichos ejercicios, se considerarán únicamente los ingresos del ejercicio anterior o precedente al anterior, según sea el caso.

De iniciar actividades durante el ejercicio, no será de aplicación el límite de 150UIT a que se refiere el primer párrafo.

De superar las 30 UIT en el transcurso del ejercicio, se encuentran gravados con el impuesto a la renta, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 6°.- Impuesto a la Renta para las personas naturales o Jurídicas que realicen actividades empresariales en el marco del Decreto Legislativo N° 1343

Las personas naturales o Jurídicas que realicen actividades empresariales en el marco del Decreto Legislativo N° 1343 a los que resulta de aplicación la Inafectación a que se refiere el artículo anterior, que en el transcurso del ejercicio superen el monto señalado en el último párrafo del artículo anterior, están sujetos al Impuesto a la Renta por el exceso del mencionado monto, a partir del mes en que lo superen, debiendo pagar una cuota ascendente al 1.5% de sus ingresos netos mensuales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Reglamentación

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se dictan las normas reglamentarias y complementarias para la aplicación de esta Ley.

SEGUNDA. Registro de las Personas Naturales o Jurídicas que realicen actividades empresariales en el marco del Decreto Legislativo N° 1343

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) debe llevar un registro de las Personas Naturales o Jurídicas que realicen actividades empresariales en el marco del Decreto Legislativo N° 1343 y brindar información a la SUNAT, en la forma, plazos y condiciones que éste señale.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es responsable de que la información que figure en el registro se encuentre actualizado.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se dictan las normas reglamentarias y complementarias necesarias para su implementación y el mantenimiento del registro de Personas Naturales o Jurídicas que realicen actividades empresariales en el marco del Decreto Legislativo N° 1343.

TERCERO. Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia a partir de 1 de enero de 2020 y rige por 15 años.

ANEXO N° 03: Matriz de Consistencia

Título: Correspondencia del tratamiento penitenciario en la resocialización de los internos en el penal de varones y penal de mujeres de Iquitos, 2018

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	INDICES
Problema general	General	Las actividades de tratamiento penitenciario no tienen correspondencia para lograr la resocialización del interno en el Penal de Varones y Penal de Mujeres de Iquitos		
¿Cuál es la correspondencia del tratamiento penitenciario con la resocialización de los internos en el Penal de Varones y Penal de Mujeres de Iquitos, 2018?	Conocer la correspondencia del tratamiento penitenciario y la resocialización de los internos en el Penal de Varones y Penal de Mujeres de Iquitos, 2018			
Problemas específicos	Objetivos Específicos	Hipótesis Específicas		
<p>a) ¿Cómo es el tratamiento penitenciario de los internos en el Penal de Varones y Penal de Mujeres de Iquitos, 2018 ?</p> <p>b) ¿Cómo es la resocialización de los internos en el Penal de Varones y Penal de Mujeres de Iquitos, 2018?</p> <p>c) ¿Cómo es la correspondencia entre el tratamiento penitenciario y la resocialización de los internos en el Penal de Varones y Penal de Mujeres de Iquitos, 2018?</p>	<p>a. Describir el tratamiento penitenciario de los internos en el Penal de Varones de Iquitos, 2018.</p> <p>b. Describir el tratamiento penitenciario de los internos en el Penal de mujeres de Iquitos, 2018.</p> <p>c. Analizar la resocialización de los internos en el Penal de Varones de Iquitos, 2018.</p> <p>d. Analizar la resocialización de los internos en el Penal de Mujeres de Iquitos, 2018.</p> <p>e. Determinar la correspondencia entre el tratamiento penitenciario con la resocialización de los internos en el Penal de Varones y penal de mujeres de Iquitos, 2018.</p>	<p>Ha:- El tratamiento penitenciario de los internos es eficiente en el Penal de Varones de Iquitos, 2018.</p> <p>HO:- El tratamiento penitenciario de los internos es deficiente en el Penal de Varones de Iquitos, 2018.</p>	<p>Variable Independiente: Tratamiento Penitenciario</p> <p>Variable dependiente: Resocialización</p>	<p>Escala de Likert: Eficiente: 4 a 5 Deficiente: 0 a 3</p> <p>Escala de Likert: Eficiente: 4 a 5 Deficiente: 0 a 3</p>